

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- so LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes resolutorias de instancias promovidas en solicitud de devolución de pesetas depositadas por los interesados para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado anteayer.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto abriendo concurso público para adjudicar la construcción y explotación de una Alhóndiga en Madrid.

Real orden resolutoria de un expediente relativo al pago de pesetas por el reconocimiento sanitario de una partida de bacalao.

Circular relativa á la inspección de las fábricas, talleres y demás centros á que se refieren las leyes y disposiciones dictadas para regular el trabajo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto (reproducido) modificando el art. 1.º del de 14 de Febrero último en lo que respecta al Profesorado de los estudios del Magisterio de primera enseñanza.

Real orden dando las gracias á las Corporaciones y particulares que comprenden la relación adjunta por su cooperación á la Exposición de las obras del pintor Domenico Thetocopuli.

Otras de personal.

Otra disponiendo se anuncie á traslación la cátedra de Latín del Instituto de Zaragoza.

Otra disponiendo que los Catedráticos de Universidad, procedentes de la segunda enseñanza, sean considerados como de oposición directa en las cátedras que en la actualidad desempeñan.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala por jubilación de D. Emilio de la Peña, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Zaragoza.

Otra disponiendo se anuncie á traslación la cátedra de Derecho internacional vacante en la Universidad de Zaragoza.

Otra relativa al establecimiento de estudios elementales de Industrias y Bellas Artes en los Institutos.

Instrucciones para la redacción de los Catálogos en las Bibliotecas públicas del Estado.

Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la cátedra de Latín del Instituto de Zaragoza.

Anuncio relativo á la expedición de un duplicado de título de Licenciado en Medicina.

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.—Anuncio relativo á matrícula y exámenes de ingreso en esta Escuela.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Relación de los títulos de Deuda que resultan retenidos por órdenes de la Superioridad.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Acuerdo modificando las alineaciones de las vías públicas que se expresan.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta de las obras de explanación, afirmados, etc., de la calle de las Cortes de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo.

Pliego 26 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Declarada por Real orden fecha 11 del actual la caducidad de la concesión otorgada á D. Matías López, y después á sus herederos, para construir y explotar una Alhóndiga en esta Corte, cuya concesión se efectuó en virtud de la ley de 6 de Noviembre de 1885 y Real decreto dictado para su cumplimiento en 20 del propio mes y año, es llegado el caso, previsto en su artículo 13, de convocar á nuevo concurso para adjudicar la concesión.

Pero aun cuando no se tratara del cumplimiento de una ley, las ventajas del establecimiento de una Alhóndiga son tan evidentes y las condiciones de Madrid la requieren con tal apremio, que el Ministro que suscribe entiende que cualquier retraso en llevarla á cabo impondría indebidos sufrimientos y vejámenes á los habitantes de Madrid, que pagan tan caros los artículos de primera necesidad, y el comercio y la industria, que sufren á su vez las consecuencias de la carestía.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1902.—SEGISMUNDO MORET.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y para dar debido cumplimiento á la ley de 6 de Noviembre de 1885.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso público para adjudicar la construcción y explotación en Madrid de una Alhóndiga, destinada á la compra, venta y almacenaje de toda clase de granos, harinas y semillas alimenticias, con local convenientemente separado para caldos.

Art. 2.º El edificio habrá de emplazarse dentro del término municipal de Madrid, y además de las dependencias necesarias al servicio que ha de prestar, contendrá un local para los funcionarios del Estado y del Ayuntamiento que hayan de recaudar é intervenir los impuestos que en la Alhóndiga deban de percibirse.

La concesión no constituirá monopolio, en conformidad al art. 117 del Código de Comercio.

Art. 3.º Los que aspiren á la concesión presentarán sus proposiciones al Director general de Administración en el acto del concurso, que tendrá lugar el 10 de Octubre próximo, de once á doce horas del día.

Se facilitará á cada concursante recibo de su proposición, autorizado por el Director y por el Notario que asista al acto, expresando el número de orden de presentación.

Art. 4.º Toda proposición se presentará acompañada de los documentos siguientes:

1.º Planos de construcción y Memoria descriptiva del edificio, cuyo emplazamiento, dentro del radio municipal de Madrid, determinará el proponente.

2.º Resguardo de la Dirección general del Tesoro público que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, para responder del cumplimiento del servicio, la fianza de 125.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de cotización del día anterior al en que se verifique el depósito, á no ser que éste se efectúe en títulos que se admitan por su valor nominal.

3.º Tarifa máxima, con arreglo á la cual podrá el concesionario exigir derechos por carga, medición, compras, ventas y almacenaje.

Art. 5.º Las proposiciones expresarán también necesariamente el plazo dentro del cual habrá de estar terminado el edificio, cuyo plazo se contará desde el día en que se comuniqué al interesado la adjudicación.

Art. 6.º A las doce en punto del día señalado en el artículo 3.º se declarará cerrado el concurso, y el Notario procederá á la lectura de las proposiciones que se hubiesen presentado y á la de los resguardos de la Caja de Depósitos que les acompañen, levantando acta notarial que suscribirán el Director y los autores de las proposiciones.

Art. 7.º Los planos presentados se expondrán al público por término de diez días en el local que oportunamente se determine por el Ministerio de la Gobernación, anunciándose en la GACETA DE MADRID.

Art. 8.º El expediente del concurso se instruirá por la Dirección general de Administración. El Ministro de la Gobernación, oyendo al Consejo de Estado en pleno, adjudicará la construcción y explotación de la Alhóndiga al autor de la proposición que considere más ventajosa para los intereses generales, y publicará su resolución en la GACETA DE MADRID, así como todas las proposiciones que se hubiesen presentado en forma y tiempo hábil.

Art. 9.º La adjudicación podrá hacerse á favor de Sociedad ó Compañía legalmente establecida, con capacidad para obtenerla. La concesión podrá ser enajenada en cualquier tiempo con arreglo á las leyes, y será válida la transferencia luego que recaiga la aprobación del Gobierno, oído el Consejo de Estado.

La resolución se publicará en la GACETA DE MADRID.

Art. 10. Los proyectos y cartas de pago correspondientes á las proposiciones no aceptadas, se entregarán á sus dueños, previa devolución del recibo á que se refiere el art. 3.º

Art. 11. La concesión se hará constar en escritura pública por cuenta del concesionario, quien entregará un ejemplar testimoniado en la Dirección general de Administración y otro en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

En la escritura se expresará que el concesionario se somete á todos los preceptos de la ley de 6 de Noviem-

bre de 1885 y á las condiciones que se determinan en este decreto.

Art. 12. La fianza constituida por el adjudicatario para tomar parte en el concurso, permanecerá afectada al cumplimiento de la proposición en todas sus partes.

A este efecto se pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda la adjudicación de la concesión, expresando la Sociedad ó persona á cuyo favor se haya efectuado, con objeto de que por dicho Ministerio se adopten las disposiciones oportunas para que la fianza provisional se convierta en definitiva y responda al cumplimiento del contrato.

Art. 13. La falta de cumplimiento de las condiciones establecidas por la ley de 6 de Noviembre de 1885, Real decreto de 20 del propio mes y año, y por esta disposición, será causa de la pérdida de la fianza y de caducidad de la concesión por resolución del Gobierno, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno. En caso de caducidad se convocará nuevo concurso para adjudicar la concesión.

Dado en Oviedo á nueve de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Cometidos algunos errores de copia en la parte dispositiva del Real decreto modificando el art. 1.º del de 14 de Febrero último, publicado en la GACETA del 12 del actual, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y oído el Consejo del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero de este año, en lo que respecta al Profesorado de los estudios del Magisterio, en el sentido de que las plazas vacantes de Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros ó de Maestras, y de Pedagogía de los Institutos, no cubiertas por traslación, se proveerán, la mitad por oposición entre Auxiliares y los Profesores y ex Profesores interinos ó provisionales actuales de Escuelas Normales, y la otra mitad por oposición libre.

Dado en Oviedo á seis de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose comprendido en el párrafo segundo del art. 175 de la ley de Reclutamiento José Casabosca Torrás, redimido del servicio activo de las armas en 30 de Septiembre de 1899;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que le sea devuelto el importe de su redención, depositado en la Delegación de Hacienda de Barcelona en la citada fecha, según carta de pago núm. 138.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 7 de Agosto de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida en 7 de Marzo último por el recluta Gabino Montero Peña, en súplica de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por haber hecho uso de la redención, no incorporándose á filas al ser llamado por Real orden de 21 de Abril de 1898.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 7 de Agosto de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: Hallándose comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento el recluta fallecido Manuel Fernández Calvo, del reemplazo de 1901 y cupo de Bil-

bao, redimido del servicio activo de las armas en 7 de Agosto del año próximo pasado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que le sean devueltas al padre reclamante Juan Fernández García, las 1.500 pesetas que depositó, según carta de pago expedida en la fecha citada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. León 8 de Agosto de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general del Norte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Manzano y otros del comercio de esa capital, contra la providencia de ese Gobierno, por la que se ordenó abonaran los recurrentes 5 céntimos de peseta por el reconocimiento de cada 100 kilogramos de bacalao, dicho Cuerpo consultivo, en 6 de Julio último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su segunda Sección que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Manzano y otros, del comercio de Huelva, contra una providencia del Gobernador de dicha provincia, por la que se ordenó abonaran los hoy recurrentes 5 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de bacalao.

Del examen del expediente aparece:

Que en 1.º de Noviembre de 1901 entró en el puerto de Huelva, procedente de Burdeos, el vapor francés *Les trois frères conseil* con cargamento de bacalao para dicho puerto, y trámite en su mayor parte para otros puertos españoles y argelinos; que reconocido por la Dirección sanitaria el bacalao que se desembarcó para su despacho por la Aduana, se le declaró en buen estado y condiciones de libre curso; que apoyándose en la circular de la Subsecretaría de Gobernación de 21 de Octubre de 1896 (GACETA del 22), disponiendo que los gastos precisos para el reconocimiento sanitario de sustancias alimenticias y bebidas se percibirán por los Directores de Sanidad de los receptores de la mercancía y de conformidad con éstos, el Director del puerto de Huelva, D. Tomás Aguiló, dirigió un oficio á D. Rafael Manzano y otros Agentes de Aduanas y receptores de sustancias alimenticias, manifestándoles que debían abonar los derechos por el reconocimiento de las tres partidas de bacalao importadas en el vapor *Les trois frères conseil*, á razón de 5 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos, y que consignasen al margen del oficio que se les pasaba su conformidad, tanto para este caso como para los demás iguales que ocurrieran en lo sucesivo, ó su disconformidad respecto á señalamiento del todo ó parte de la cantidad fijada para el reconocimiento; que también se proponía en esta comunicación al Gobernador que por las Aduanas no se diera á las sustancias alimenticias ó bebidas, mientras no se acreditase con las respectivas declaraciones ó facturas, el resultado del reconocimiento por los Directores de Sanidad del puerto, no debiendo hacerse por éstos el atestado sin que estén satisfechos los gastos señalados en aquél; que Aragón Hermanos, Don Fermín de la Sierra y D. Fernando Suárez, se conformaron; y D. Rafael Manzano, en su nombre y en el de sus representados, así como los Hijos de Duelos, representados por D. Joaquín López, no se conformaron, manifestando que abonarían sólo el gasto exclusivo del reconocimiento, según las Reales órdenes de 5 de Junio de 1872, 31 de Marzo de 1888 y 12 de Enero de 1889; que el Gobernador, en 18 de Noviembre de 1901, en vista de la comunicación del Director de Sanidad del puerto de 13 de los mismos, en la que se le daba conocimiento de los hechos consignados, teniendo en cuenta, entre otras varias disposiciones, lo que preceptúa la regla 6.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872 (GACETA del 10), acordó se abonasen por los receptores de las mercancías 5 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de reconocimiento sanitario, tanto del bacalao importado en 1.º de Noviembre de 1901 por el vapor *Les trois frères conseil*, como del que en lo sucesivo se importe, mientras no se resuelva en definitiva por la Superioridad.

Informó además el 21 del citado Noviembre la conveniencia de que se dicte una disposición para detener

en la Aduana los dichos géneros hasta que se expida por el Médico Director la factura del reconocimiento de los mismos, previo pago de los gastos.

Los exponentes, considerándose muy perjudicados con este impuesto, además de protestar contra él pidieron su revocación y que se solicite del Gobernador de la provincia informe respecto á la resolución recaída en la alzada que dos años antes habían elevado á aquel Gobierno contra la notificación que les hizo el Director del puerto exigiéndoles 25 céntimos de peseta por cada bulto de bacalao. Piden, por último, que se revoque el acuerdo del Gobierno civil.

Devuelto el expediente á propuesta de este Consejo, á fin de que se anunciase la interposición del recurso, se ha remitido de nuevo, ampliado con los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del *Boletín oficial de Huelva*, en que se publicó el plazo de audiencia concedido á los interesados.

2.º Una instancia, fechada en 4 de Marzo del corriente año, suscrita por D. Rafael Manzano, Agente de Aduanas del puerto de Huelva, exponiendo que, previos los trámites oportunos, se resuelva de acuerdo con las pretensiones formuladas en dicho escrito, para lo cual suplica se sirva solicitar informe de aquel Gobierno civil, relativo á pretensiones formuladas con anterioridad por aquella Estación sanitaria del puerto, dictando una resolución general á fin de evitar conflictos en lo sucesivo; que próximamente hará dos años que el Director de Sanidad de aquel puerto solicitó que el comercio en general le satisficiera 25 céntimos de peseta por cada fardo ó bulto de bacalao que se importara, contra cuya infundada pretensión se acudió en alzada ante el Gobernador; que por el pronto nada se reclamó, pero más tarde, en 6 de Noviembre del pasado año de 1901, se trató de hacer un concierto para que en vez de los 25 céntimos sólo se abonaran 5, cuya conformidad ó disconformidad se debía consignar al margen de la comunicación que se pasó á los comerciantes, lo que se comprueba con el acta notarial que se acompaña; que algunos, los que sólo eran consignatarios de buques, que con cargo al transporte de la mercancía el nuevo impuesto y cobrarlo después de los dueños nada perdían, se conformaron; pero los exponentes, quienes como comerciantes y receptores directos sufren un perjuicio notorio, no pueden conformarse con ese impuesto abusivo y desprovisto de criterio razonable, que daría ocasión á discusiones continuas, puesto que siendo unos fardos de mayor cantidad y peso que otros, el impuesto no sería equitativo; que ni la Real orden de 5 de Junio de 1872, ni el reglamento de Sanidad marítima de 1887, ni las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1896, ni la de 26 de Marzo de 1897, citadas todas como base fundamental para la resolución gubernativa, hacen otra cosa que abonar las obligaciones que tienen los funcionarios de Sanidad marítima de examinar las sustancias alimenticias y bebidas que se importen, pero no hay ninguna disposición que obligue á los comerciantes ó receptores á satisfacer honorarios por tal servicio; que precisamente se trata en el presente caso de una mercancía que no exige otro reconocimiento que la *inspección ocular*, pues á simple vista se reconoce si está ó no en condiciones de declararla de libre curso; y que la mercancía averiada debe ser examinada, y reconocida por los individuos que designe la Junta de Sanidad y los peritos Médicos, siendo los gastos que este reconocimiento ocasiona, así como los del análisis, si el caso lo exigiera, de cuenta de los receptores. Acompañan el acta notarial antes mencionada y piden se revoque la citada orden gubernativa de 18 de Noviembre de 1901, haciendo saber á la Estación sanitaria del puerto este fallo, á fin de evitar ulteriores dificultades.

De dicha acta notarial resulta comprobado que, efectivamente, el Director de Sanidad del puerto de Huelva reclamó á los Agentes de Aduanas y receptores de sustancias alimenticias los derechos por el reconocimiento de las tres partidas de bacalao importadas por el vapor *Les trois frères conseil*, á razón de 5 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de la mercancía.

La Sección opina que procede admitir el recurso interpuesto por D. Rafael Manzano y otros contra la orden gubernativa precitada de 18 de Noviembre y dejar ésta sin efecto.

Todas las disposiciones dictadas antes de la publicación del reglamento de Sanidad exterior vigente sobre reconocimiento por los Médicos Directores de puertos de artículos alimenticios, desde la Real orden de 5 de Junio de 1872, regla 6.ª, reformada por la de 31 de Marzo de 1888, regla 45, y 12 de Enero de 1889, excepción hecha de las que regulan la inspección de las carnes y grasas de cerdos procedentes del extranjero, del tasajo y ganados, se inspiran en el propósito de im-

ner á los mencionados funcionarios la inspección de los géneros alimenticios que los barcos conduzcan, y la obligación á los receptores de las mercancías de pagar, previa su conformidad, los gastos estrictamente precisos, determinados en cada caso por los reconocimientos, orden circular de 21 de Octubre de 1896; pero ninguna de ellas estableció derechos que aquellos funcionarios debieran percibir siempre que se importaran dichos géneros.

Además, y salvo en los casos especiales citados, limitaron ese reconocimiento, que había de hacerse á bordo, y sólo en tierra á no ser posible otra cosa, mientras los géneros estuvieran pendientes de importación por la Aduana, á los términos precisos para hacer constar si estaban ó no averiados (Real orden de 5 de Junio de 1872, regla 6.ª), privándole del carácter de verdadero análisis, hasta tal punto que, cuando el Médico Director los consideraba averiados, el segundo reconocimiento había de hacerse por las personas peritas que designase el Alcalde y por la Comisión de la Junta local de Sanidad (Real orden de 12 de Enero de 1889). Quedaba, pues, reducido dicho reconocimiento, en cuanto á los Directores de Sociedad en los puertos, casi al examen de los caracteres organolépticos de los productos alimenticios para consignar, no si eran puros, sino su estado de conservación, lo que, en la generalidad de los casos, no impone gastos, que sólo se producen ya en el segundo reconocimiento practicado por las personas peritas designadas, como se deja expuesto.

Si, pues, aplicando rectamente las citadas disposiciones, la regla general es que los reconocimientos hechos por los Médicos Directores no originen gastos que sólo se determinan cuando la inspección ocular no sea suficiente para cumplir el fin que se persigue, el pretender que cada unidad de mercancías, ó sea, en el caso del expediente, cada 100 kilogramos de bacalao que se importen, paguen 5 céntimos por reconocimiento al Jefe de la Estación sanitaria, como propuso el de la de Huelva al Gobernador de la provincia, y esta Autoridad acordó, es infringir aquellas disposiciones para establecer un impuesto sobre la importación de sustancias alimenticias, y unos derechos á favor de los Médicos Directores que ninguna razón de interés público aboná.

Semejante acuerdo no puede subsistir, porque ni los impuestos se establecen por meras órdenes gubernativas, ni esos derechos, en cuanto fueran compatibles tratándose de empleados públicos con el disfrute de los sueldos que les están asignados, los autorizaban las disposiciones anteriores al reglamento, las que, por el contrario, al buscar en cada caso la conformidad del receptor de la mercancía respecto al importe del gasto que iba á producirse, excluyó de hecho y terminantemente la imposición de un tanto alzado, como asimismo que se exigiera pago alguno que no fuera mero resarcimiento de gasto hecho necesariamente.

El reglamento de Sanidad exterior aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1899, consigna entre los deberes en relación con la higiene y policía sanitaria de los barcos, que los Jefes de las estaciones marítimas han de cumplir (art. 35, párrafo sexto, 109 y 116) el de reconocer las sustancias alimenticias que aquéllos conduzcan. Ni un solo precepto comprende que autorice á los dichos funcionarios para entender que pueden percibir derechos en cualquier concepto por el ejercicio de los múltiples deberes que les impone sin perjuicio de los sueldos que en los presupuestos generales se consignan, únicamente autoriza el percibo de derechos ú honorarios cuando se trata de servicios que presten los Médicos habilitados y los Veterinarios (artículos 31, 33 y demás concordantes), sin duda porque éstos no tienen señalado sueldo. Además, ratificándose en él la disposición del art. 47 de la ley de Sanidad, por la que se prohibía exigir otros derechos sanitarios que los establecidos en la Tarifa que iba adjunta, detalla en el capítulo XIV las tarifas de éstos, y en la nota de las mismas se consigna que «se abonarán por separado los gastos de desinfección y saneamiento y los que se ocasionen en personal y material para el reconocimiento de los artículos alimenticios». Ahora bien: como entre los derechos no se incluye ninguna partida por ese reconocimiento, y en cuanto á gastos sólo se declaran de abono los que se ocasionen en personal y material para practicarle, resulta evidente que el personal á que se refiere y debe cobrar es el que en cada ocasión se necesita y utilice, no al de plantilla ya retribuido por el Estado, y que nada tiene que pagar el receptor del género alimenticio, cuyo reconocimiento no haya ocasionado gastos.

Si, pues, se entiende que, aun publicado el reglamento, es conveniente que rijan las disposiciones que atribuyeron á los Médicos Directores de Sanidad marí-

tima el servicio de reconocimiento de sustancias alimenticias en otros casos que los á que se refieren los artículos precitados (35, caso 6.ª; 109 y 116), á pesar de que en realidad esa inspección y ese examen es materia que regulan la ley Municipal y otras disposiciones de Sanidad interior, extremo sobre el que no insistirá la Sección, por no ser el objeto especial de la consulta, resultará que el personal mencionado en la nota de la Tarifa reglamentaria podrá ser sólo el pericial que se designe en cada caso á los efectos de la Real orden de 12 de Enero de 1889, ó los mozos que sean necesarios para manejar la mercancía mientras esté en la Aduana, cuando no haya sido posible, para declarar si está ó no averiada, reconocerla á bordo.

Procede, pues, tanto en vista de las disposiciones anteriores al reglamento, como de los preceptos de éste, dejar sin efecto la orden recurrida en cuanto por ella se impone á los receptores de bacalao la obligación de abonar 5 céntimos por cada cien kilogramos.

Por último, respecto á la conveniencia de detener las mercancías hasta que estén satisfechos los gastos que ocasionó su reconocimiento, extremo propuesto por el mencionado Jefe de la Estación sanitaria de Huelva, al que se refiere el Gobernador en su informe, la Sección se limitará á consignar que, si aun con arreglo á las disposiciones anteriores á Octubre de 1899, semejante detención no podía ordenarse, pues el reconocimiento había de hacerse durante la importación por las Aduanas, si no pudo practicarse esa operación á bordo, después de publicado el reglamento resultaría de todo punto injustificada por no recomendarla ningún interés público superior al del comercio, que quiere evidentemente proteger contra todo perjuicio que no sea de absoluta necesidad.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

CIRCULAR

Puesta en ejecución por decreto de 13 de Noviembre de 1900 la ley de 13 de Marzo del mismo año, se hace urgente é indispensable su cumplimiento leal y completo. Así lo han reclamado desde Barcelona la Junta provincial de Reformas Sociales, á la que se han unido varios fabricantes, y desde Bilbao las Federaciones obreras.

Estas legítimas advertencias implican necesariamente la inspección de las fábricas, talleres y demás centros á que se refieren las leyes y disposiciones dictadas para regular el trabajo. El ideal en la materia sería confiar aquella inspección á personas de tal autoridad y experiencia que sus informes fueran por todos respetados; pero exigiendo esta reforma gastos que habrá de autorizar el Parlamento, y no pudiendo demostrarse el satisfacer á los que piden el cumplimiento íntegro de la ley, el Gobierno recuerda á cuantos en la cuestión se interesan que las leyes vigentes han creado los medios necesarios para que la inspección se ejerza y que con sólo el cumplimiento puntual de sus preceptos quedarán satisfechas aquellas aspiraciones.

El art. 7.º de la citada ley de 13 de Marzo y las disposiciones contenidas en el cap. 6.º de su reglamento encomienda á las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales la inspección de todo centro de trabajo, estando facultadas las primeras para acordar las visitas que estimen convenientes dentro de la provincia respectiva, y pudiendo las segundas nombrar de entre sus Vocales los que consideren oportunos para que durante el semestre verifiquen la inspección de las fábricas, talleres y demás establecimientos análogos enclavados en el término municipal.

No cabe, pues, duda de ningún género respecto á la facultad que asista á los delegados de dichas Juntas para, ejercer la inspección con plenitud de derechos y obligaciones, y que el patrono, jefe ó encargado de trabajo que resista ó ponga dificultad á la función de los inspectores, mientras ésta se ejerza dentro de los límites legales, infringe la legislación vigente, y al tenor de lo determinado en el art. 13 de la ley puede ser castigado con multa de 25 á 250 pesetas, que á propuesta de la Junta procederá á hacer efectiva la Autoridad municipal correspondiente.

Esta función, ejercida por las delegaciones de las Juntas locales, debe encaminarse á velar por el cumplimiento del art. 6.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, que se aplica especialmente al trabajo de las mujeres

y niños; á inspeccionar las condiciones higiénicas del taller; á la limpieza, salubridad y seguridad de los establecimientos, en particular por lo que se relaciona con el trabajo de las mujeres y la edad de los menores de ambos sexos, y á la duración de la jornada de trabajo, conforme á lo dispuesto en la ley y reglamento mencionadas y Real decreto de 26 de Julio último, y á procurar, en fin, que se cumplan las obligaciones escolares, exigiendo las papeletas de asistencia de los niños á las escuelas durante la semana.

Han alegado algunos patronos que los inspectores no técnicos carecen de la capacidad necesaria para conocer é informar en lo relativo á la higiene y salubridad de las fábricas y talleres, olvidando, sin duda, que según el art. 7.º de la ley en las inspecciones organizadas por las Juntas provinciales deben figurar un Vocal técnico designado por la Real Academia de Medicina, cuyo cometido es precisamente informar acerca de aquellas condiciones; y si se trata de los delegados nombrados por las Juntas provinciales, entre los que no es de necesidad que figuren un Vocal técnico, deben también tenerse presente que los inspectores, en virtud de la facultad que les concede el art. 36 del reglamento, pueden solicitar el dictamen de un médico que les acompañe en la visita, procedimiento que con seguridad adoptarán las Juntas locales como práctica constante y general.

Necesario complemento de lo que queda dicho, y sin lo cual la inspección no dará todos sus frutos, es que los Delegados de la Junta local pongan mensualmente en conocimiento de la misma el resultado de sus visitas, para que en el plazo más breve posible se acuda á remediar los defectos que se hayan notado ó á exigir las responsabilidades en que se pudiera haber incurrido. Es además condición esencial que la inspección se ejerza por igual en todos los Municipios, y especialmente en aquellos en que la industria alcance mayor grado de desarrollo, pues en caso contrario resultarían favorecidos los que faltasen á la ley y perjudicados los que la cumplieran y acataran.

Sírvase, pues, V. S. comunicar esta Circular á los Alcaldes y Juntas provinciales y locales dependientes de su jurisdicción para que cumplan con todo rigor y exactitud las disposiciones legales que se recuerdan; hágalo saber asimismo á las Asociaciones obreras y patronales, y sírvase también poner en conocimiento de este Ministerio cuanto se relacione con tan importante asunto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1902.

S. MORET

Sres. Gobernadores civiles.

Informe de la Comisión de Reformas Sociales sobre el modo de ejercer la inspección en las fábricas, talleres y establecimientos.

La cuestión que se somete á dictamen de la Comisión de Reformas Sociales en los antecedentes adjuntos es, á juicio de la misma, tan fácil de precisar como sencilla de resolver.

Trátase de inquirir cuáles sean los medios que hayan de utilizarse para dar cumplimiento á los preceptos legislativos por virtud de los cuales hállase establecida la inspección de fábricas, talleres y establecimientos análogos en los casos en que á ella opongán resistencia los dueños de los mismos.

Y para proceder con método en el estudio del tema, conviene fijar, ante todo, el orden, espíritu y fines de los textos aludidos. Son éstos el art. 7.º de la ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y los niños, y en relación con él los 31 á 35 del reglamento de 13 de Noviembre siguiente, dictada para la aplicación de la misma.

Según el citado art. 7.º, las Juntas provinciales y locales nombradas por el Ministro de la Gobernación informarán, entre otros particulares, acerca de las condiciones de higiene y salubridad en los trabajos de los talleres, tocando especialmente á las últimas «inspeccionar todo centro de trabajo».

El art. 14 reserva, en términos generales, al Gobierno la inspección que exige el cumplimiento de la ley.

Pero el reglamento, en el art. 31 antes mencionado, se la encomienda á las Juntas, «en tanto no se organice debidamente por el Gobierno».

No cabe, pues, duda alguna en punto á la legitimidad de la inspección ejercida por las Juntas, no ya respecto de las condiciones de salubridad é higiene, expresamente conferida á las provinciales (art. 7.º), y á las de todo centro de trabajo, asignada más genéricamente á las locales (art. 7.º, párrafo cuarto), sino relativamente á la inspección total que unas y otras pueden y deben realizar, subrogándose, por delegación manifiesta del Poder ejecutivo, en esta función direc-

tamente conferida á aquél por mandato de la ley. El reglamento, como se ha visto (art. 31), es sobre este extremo tan explícito como categórico.

Y ello responde á un orden de consideraciones, que importa tener en cuenta cabalmente como dato muy significativo para deducir el espíritu de la «legislación del trabajo», así denominada oficialmente en la edición que, reuniéndola en un solo volumen, ha publicado el Ministerio de la Gobernación. El Gobierno, independientemente de los organismos nacidos de esas leyes, tuvo á su alcance la facultad de encargar á los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, á los Alcaldes en las demás localidades, la inspección de fábricas, talleres, etc., como deber esencialmente incluido en el vario y numeroso catálogo de los que á aquellas Autoridades incumben.

No lo ha hecho así, sin embargo, y ha hecho bien el Gobierno. La legislación del trabajo es de naturaleza y finalidad especiales; ha brotado de necesidades que se supone no satisface convenientemente, en sus distintos aspectos, la legislación general del Reino, y contiene preceptos, ya para la omisión, crea instituciones y señala penas que singularizan y excepcionan la materia que regula en términos notoriamente distintos de los que sirven de molde á cualesquiera otros que pudieran reputarse equivalentes en los anchos dominios del Derecho civil, el político, administrativo y el penal.

Conforme al espíritu y hasta la letra de esa nueva rama del derecho positivo español, hay que huir, por consiguiente, de todo lo que tienda á mezclar, en la solución de los problemas que son de su exclusiva competencia, la jurisdicción de otras disposiciones preestablecidas, en tanto en cuanto no sea absolutamente indispensable suplir deficiencias ó llenar vacíos. Y de esta base de raciocinio dimana desde luego una conclusión, que la Comisión estima fundamental y decisiva en el caso sometido á su dictamen. Héla aquí: los delegados de las Juntas provinciales y locales asumen personalidad completa para ejercer con plenitud de derechos y obligaciones la inspección que aquéllas les confien en fábricas, talleres, etc., con cualquiera de los fines que dicha inspección abarca; la observancia de las prohibiciones comprendidas en el art. 6.º de la ley, por razón de la edad de la mujer y los niños, ó de los días en que no deban trabajar, ó de la clase de trabajo á que no pueden dedicarse; la existencia de las garantías que se requieren para que su salud no se comprometa; la forma de organización del trabajo y el cumplimiento de las prescripciones sobre asistencia á las escuelas en consonancia con lo prevenido en los artículos 34, 35 y 36 del reglamento.

El patrono, jefe ó encargado de establecimiento ó centro de trabajo que resista, se oponga ó dificulte la gestión de los inspectores, infringe, en su consecuencia, la legislación vigente, é incurre en responsabilidad ineludible con arreglo á la misma. Es por ello de aplicación evidente el art. 13 de la ley, al tenor del cual procede imponer al culpable una multa de 25 á 250 pesetas, exigible por las Autoridades municipales por acuerdo de la Junta respectiva, multa cuyo destino está también previsto y que ha de ingresar en las Cajas de las Juntas locales para mejorar la educación del obrero. Hay que advertir, para decirlo todo, que la ley no reconoce otra entidad responsable que la del patrono, si bien éste puede demostrar que la infracción no le es imputable personal ó directamente. (art. 13, párrafo primero.)

Lo que haya de hacer el inspector cuando se le impida cumplir su misión, queda bien definido por virtud de lo expuesto: poner el hecho en conocimiento de la Junta que le delegó, la cual á su vez lo participará al Alcalde respectivo, á fin de que éste imponga la multa correspondiente y la haga efectiva.

Procediendo unos y otros de esta suerte, no es menester investir á los inspectores con carácter de agentes de la Autoridad, ni utilizar ningún otro recurso parecido: basta sencillamente aplicar la legislación especial del trabajo, constituida en esfera propia é independiente, y dotada, según se ve, de todos los resortes necesarios para darle perfecta eficacia. Cuando ella se declara impotente por sí sola, ya prescribe, con previsor acuerdo, la manera de encontrar el imprescindible auxilio. Tal acontece, por ejemplo, en orden á los conflictos á que puede dar origen la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, cuyo art. 14 requiere la intervención de los Jueces de primera instancia, mientras no se dicten las disposiciones referentes á los Tribunales ó Jurados especiales que han de complementar el pensamiento del legislador en esta parte.

Podrían multiplicarse las citas de tal especie para demostrar que el propósito inicial de la legislación del trabajo es segregar su contenido, con sus diversas de-

rivaciones y efectos, de la estructura, de la economía y aun de los principios á que se ajustan las demás leyes de carácter general. Cuando han de regir éstas, esa misma legislación lo dice expresamente, por vía de excepción.

Ahora bien: alegan los patronos, en el caso concreto de la consulta, que los inspectores no técnicos carecen de capacidad científica para informar sobre higiene y salubridad. Lo cual es indiscutiblemente exacto.

Por eso precisamente previene la ley (art. 7.º) que figure siempre en las Juntas provinciales un Vocal técnico, designado por la Real Academia de Medicina, «cuyo cometido será informar acerca de las condiciones de higiene y salubridad de los talleres», y si bien no se determina lo propio con relación á las Juntas locales—á causa sin duda de las mayores dificultades que en las pequeñas poblaciones entorpecen la posibilidad de llenar aquel laudable requisito,—ya se subsana en la medida de lo accesible tal defecto, al autorizar el concurso de un médico que acompañe al inspector en su visita. Acaso convendría que se recomendase, como regla general, el empleo de este medio, verdaderamente útil y práctico. Las Autoridades administrativas deben atender, con celoso empeño, en bien de los altos intereses que la ley pretende amparar en este sentido, las quejas ó reclamaciones que se formulen y aun aquellas de que tuviesen noticia más ó menos directa.

Argúyese también, según los antecedentes unidos, que las Juntas no siempre están formadas con arreglo á la ley, lo cual es de fácil remedio; y, en fin, que con las visitas se puede sorprender secretos profesionales, etc. Esta última objeción, como á muchas de las inspecciones que la Administración tiene necesidad de realizar, es de aquellas que en el terreno del derecho constituido se contestan satisfactoriamente casi siempre con la prudencia, la rectitud y el comedimiento de los llamados á cumplir determinados deberes, cuya extensión ha de circunscribirse en los estrechos límites de su naturaleza y objeto.

Cree la Comisión haber indicado, con la precisión que la índole del asunto demanda, su criterio sobre las dudas sometidas á informe de la Comisión de Reformas Sociales, y sólo añadirá, á título de compendioso resumen de cuanto deja escrito, que entiende con arraigada y profunda convicción que se desnaturalizaría y desvirtuaría el cometido, tutelar y protector de la legislación del trabajo, llamada á procurar soluciones de concordia, no sólo entre el capitalista y el obrero, sino entre ambos y el Estado, el día en que éste, exagerando, *quia nominor leo*, su intervención en la vida de la producción y la riqueza, extremase las violencias y los rigores de que dispone para otros fines, con una tendencia excesivamente invasora que, lejos de armonizar aspiraciones y derechos, erigiere el delito y el agente de la Autoridad en amenaza constante y en regulador implacable de las relaciones jurídicas condicionadas por las leyes de Reformas Sociales.

Madrid 23 de Junio de 1902.—El Presidente accidental, *Pedro J. Moreno Rodríguez*.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios Catedráticos de Universidad que obtuvieron sus plazas por concurso, después de ingresar en las cátedras de los Institutos generales y técnicos previa oposición, en solicitud de que se les considere como de oposición directa en las que en la actualidad desempeñan:

Visto el informe emitido por la Sección 3.ª del Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con lo propuesto por la Sección 5.ª de este Cuerpo consultivo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Catedráticos de Universidad por concurso, procedentes de la segunda enseñanza, sean considerados como de oposición directa á las cátedras en que respectivamente ingresaron en la enseñanza universitaria, siempre que hubiesen obtenido cátedra por oposición directa en la segunda enseñanza, y que las cátedras de Facultad, á que pasaron por concurso, sean análogas á las obtenidas por oposición directa; y

2.º Que se entienda esta concesión sin perjuicio de los Catedráticos que en realidad hayan ganado por oposición directa las cátedras universitarias iguales á las que los recurrentes obtuvieron por concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Salamanca, con el sueldo anual de 5.500 pesetas, 3.000 de entrada y 2.500 por razón de cinco quinquenios, á D. Luis de Vallejo y Pando, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Orense.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis de Vallejo y Pando.

Licenciado en Ciencias naturales.
Graduado de Doctor en la misma Facultad y Sección.
Graduado de Licenciado en Ciencias físico-químicas.
Doctor en Derecho civil y canónico.
Tiene publicada una obra de Historia natural.
Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Historia natural de Institutos, con antigüedad de 6 de Julio de 1871.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario, en virtud de concurso, de Aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga á D. Antonio Alsina y Amils, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, ó sea 2.500 de entrada y 500 por un ascenso de antigüedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Antonio Alsina y Amils.

Profesor numerario, en virtud de oposición, de la Escuela de Artes y Oficios de Villanueva y Geltrú por Real orden de 27 de Marzo de 1894.

Confirmado en dicho cargo por Real orden de 28 de Abril de 1900.

Nombrado Profesor, en comisión, de la Escuela superior de Industrias de Villanueva y Geltrú por Real orden de 1.º de Enero de 1902.

En 16 de Mayo de 1889, previa oposición, fué nombrado Ayudante de Modelado y Vaciado de la Escuela Central de Artes y Oficios, cargo que desempeñó hasta su ascenso á Profesor.

En su carrera artística ha obtenido las siguientes recompensas.

Medallas de tercera clase en las Exposiciones nacionales de Madrid de 1887 y 1892.

Medallas de segunda clase en las de 1897 y 1899.

En la Exposición Universal de París de 1900 obtuvo medalla de oro.

Consideración y honores de segunda Medalla en la Nacional de Madrid de 1901.

Pensionado en Roma, por oposición, habiendo merecido por sus trabajos como tal pensionado calificaciones honoríficas equivalentes á Medalla de segunda clase.

Obtuvo el núm. 2 en las oposiciones verificadas para proveer una plaza de Ayudante numerario de Modelado del natural en la Escuela superior de Bellas Artes de San Fernando.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que D. Magín Verdaguer y Callis renuncia, por motivos de interés particular, la cátedra de Latín del Instituto de Zaragoza, para la que fué nombrado por Real orden de 28 de Junio último, como comprendido en las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1893 y 18 de Julio de 1899;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el Sr. Verdaguer puede, en uso de su derecho, renunciar la cátedra para que se le nombró, y que no puede continuar la tramitación del expediente de traslación á la vacante referida porque la Real orden de nombramiento de dicho interesado dispuso la anulación de la convocatoria, ha resuelto admitir á D. Magín Verdaguer y Callis la renuncia que presentó, disponiendo al propio tiempo que la cátedra de Latín del Instituto de Zaragoza se anuncie de nuevo á traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

INSTRUCCIONES

PARA LA

REDACCION DE LOS CATÁLOGOS

EN LAS

BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO

DICTADAS POR LA JUNTA FACULTATIVA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

I

IMPRESOS

CATÁLOGO ALFABÉTICO

MODELOS

(Continuación) (1).

R. 45.

79

5.
6.321.

Jovellanos, Gaspar Melchor de (pseudep.)

Pan y Toros: Oracion que en defensa del estado floreciente de España, dijo por los años de 1796 en la plaza de toros de Madrid

Don _____

Madrid. — Sanchiz.

1842.

124 pág. — 24.º

Taf.º verde.

R 4.021.

R. 23, 31, 121, 171.

77

1.
71.854.

[Isla, José Francisco de].

Historia del famoso predicador Fray Gerundio de Campazas aliàs Zotes. Escrita por el Lic.º Don Francisco Lobón de Salazar [alón.]

Madrid. — Gabriel Ramirez (1)

1.758-87.

3 vol. — 4.º

P.ª

(1) Los tomos II y III aparecen impresos en «Campazas á costa de los herederos de Fray Gerundio».

R. 761.

R. 130.

80

1.
4.225.

Judiciis.

De occultis Dei _____ liber singularis.

Francofurti ad Moen. — G. Henricus Oehrlingius.

1684.

4 hoj. + 152 pág. — 8.º

Cart.

R. 607.

R. 20.

78

6.
4.537.

Jablonski, Paulus Ern.[st.]

Dissertatio historico-theologica de origine et fundamento Nestorianismi quam publico examini subjiçient præses

_____ et respondens Fridericus Guil. Jablonski. (1)

Francofurti eis Viadrum. — F. Schwartz.

(s. a. — 1728?)

3 hoj. + 34 pág. — 4.º

Rúst.

(1) Jablonski, Friedrich Wilhelm.

R. 402.

R. 42, 79, 247, 249.

81

[Juvenal, Decio Junio.]

In D.[ecii] Junii Juvenalis satiras commentarii vetusti. Post P.

Pithoei curas auxit A. G. Cramer.

V: Commentarii

R. 34, 249, 250.

82

Koner, Wilhelm.

La vita dei Greci e dei Romani ricavata dagli antichi monumenti
da E.[rnst] Guhl e _____

V. Guhl, E.[rnst].

R. 23, 246, 268.

85

Lebrixa, Antonio de.

V. [Martinez de Cala y Jarava, Antonio].

R. 146, 249.

83

Laemmer, Hugo.

Meletematum romanorum Mantissa. Ex codicibus manuscriptis
eruit _____

V. Mantissa.

R. 130, 138.

86

4.
7.217.**Lege**

_____a despre intregirea armatei in preune
eu instrutiune' a oficiale provisorie pentru punerea in lucrare
acestei legi.

(S. l. — s. i. — s. a.)

146 pág. + 1 hoj. — 4.º m.^{lla}

Perg.

R. 10.416.

R. 23, 246, 268.

84

Lebrija, Antonio de.

V. [Martinez de Cala y Jarava, Antonio].

R. 33, 122, 249, 252.

87

Lena

La _____ por D. A. V. D. V. pinciano.

V. [Velasquez de Velasco, Alfonso].

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminada la Exposición de las obras del insigne pintor Domenico Thetocopuli, conocido por El Greco, celebrada en el Museo Nacional de Pintura y Escultura;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre á las Corporaciones y particulares que comprende la adjunta relación, por haber cooperado á la importancia y brillantez de aquella con la remisión de los cuadros de dicho autor, de que son propietarios, al expreso Museo; siendo también la voluntad de S. M. que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID para conocimiento y satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación á que se refiere la Real orden precedente.

- Instituto general y técnico de Logroño.
- Idem íd. de Toledo.
- Colegio de Nuestra Señora de los Remedios.
- Excmo. Sra. Marquesa de Perinat.
- Excmo. Sr. Marqués de Pidal.
- Excmo. Sr. Conde de Paredes de las Navas.
- Excmo. Sr. Marqués de Casa Torres.
- Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna.
- Excmo. Sr. Conde de Torre Arias.
- Excmo. Sr. Marqués de Cerralbo.
- Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.
- Excmo. Sr. Duque de Valencia.
- Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Quitana.
- Excmo. Sr. D. Aureliano de Beruete.
- Excmo. Sr. D. Nilo María Fabra.
- Excmo. Sr. D. Ezequiel Ordóñez.
- Herederos de S. A. la Infanta Doña Cristina.
- Doña María y D. Nicolás R. Caballero.
- Doña Pilar Garrido y Busto.
- Doña María del Carmen Mendieta.
- Sra. Viuda de Montejo.
- Sr. D. José de la Bastida.
- Sr. D. Rafael Vázquez de la Plaza.
- Sr. D. Plácido Franés.
- Sr. D. Felipe Langhan.
- D. Toribio Martín Maestro.
- D. Pablo Bosch.
- D. Cristóbal Ferriz.
- D. José Mengs.
- D. Ricardo Pascual de Quistos.
- D. León Roca y Pérez.
- D. Luis Navas.
- D. Luciano Puigdollers y Vinader.
- D. Antonio Sanz Bremón.
- D. Fernando Brieva.
- D. Felipe de la Rica.
- D. Alfonso Sánchez.
- D. Juan Lapoza y Calatayud.
- D. Luis Martínez Vargas.
- D. Clemente de Velasco.
- D. Antonio Vives.
- D. Gualterio J. Bruck; y
- D. José Suárez.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado por jubilación en 19 del pasado Julio D. Emilio de la Peña y Ambrós, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, que ocupaba el núm. 176 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Valladolid y Santiago, D. Luciano Clemente Guerra y D. Francisco Piñeiro y Pérez, que por ascensos anteriores habían llegado á ocupar los números 211 y 281 del referido escalafón, pasen á ocupar respectivamente los números 210 y 280 del mismo, con la antigüedad de 20 del pasado Julio y sueldo anual desde el mismo día de 5.000 pesetas el primero y 4.000 el segundo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á D. Antonio Mauricio y Soriano, único aspirante presentado, Catedrático numerario de Física general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad disfruta como Catedrático de igual asignatura de la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Derecho internacional público y privado, por jubilación de D. Emilio de la Peña y Ambrós, que la desempeñaba,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que sea anunciada para su provisión al turno de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado D. José Echegaray el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor auxiliar de la clase de Resistencias de materiales, Hidráulica y máquinas, vacantes en las Escuelas superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona;

El REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar para dicho cargo al primer Vocal de aquel Tribunal, D. Luis Esteve, Profesor de la Escuela superior de Arquitectura de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

Era uno de los fines principales del Real decreto de 17 de Agosto de 1901 establecer los estudios elementales de Industrias y Bellas Artes en todos los Institutos de segunda enseñanza. Este propósito no ha podido realizarse porque los créditos concedidos por las Cortes en el vigente presupuesto son insuficientes, y ha sido preciso limitar las reformas á la cuantía de los recursos, estableciendo aquellos estudios solamente en algunos Institutos, para lo cual se ha dado preferencia, como era natural, á las localidades que hasta ahora no tenían ningún Centro de enseñanza de Industria ó de Bellas Artes.

En esta situación, no pudiendo implantarse en todas partes el plan del Real decreto antes citado, sería á todas luces inconveniente privar á las localidades que cuentan ya con una Escuela de Artes é Industrias, organizada según el Real decreto de 4 de Enero de 1900, de los beneficios de este régimen, sin poder en cambio concederles los del novísimo de 1901.

Continuarán, pues, las enseñanzas que estableció el Real decreto de 1900, en aquellas localidades donde otra cosa no se ha dispuesto, y donde hay establecida y en funciones una Escuela oficial de Artes é Industrias costeada por el presupuesto general del Estado ó por los locales de la provincia ó del Municipio. Si en el próximo presupuesto hubiese créditos suficientes, se uniformarán en cuante al número de asignaturas, títulos y extensión de éstas, Profesorado numerario y Auxiliar, etc., todos los Institutos generales y técnicos; pero entre tanto, mientras dure este régimen de transición, que por razones económicas se impone, el ingreso, matrícula y examen de alumnos en las antiguas Escuelas de Bellas Artes é Industrias de Almería, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Logroño, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, se hará este año como los anteriores, salvas las disposiciones que en su caso dicten, como ya se han dictado en el Real decreto de 10 de Enero de 1902, para determinar que el ingreso en las Escuelas superiores de Industrias se haga mediante examen de las enseñanzas correspondientes al grado elemental, en tanto no haya alumnos con derecho á ingreso por haber aprobado en un Instituto general y técnico todas las asignaturas que expresa el art. 44 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, quedando de este modo resueltas las dudas ó vacilaciones que han motivado consultas dirigidas á este Ministerio por algunos Rectores de Universidad y Directores de Escuelas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Rector de la Universidad de ó Director de la Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 14 premios mayores de los 700 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
4.954	240 000	Bilbao.
10.017	100.000	Madrid.
10.212	30.000	Idem.
2.414	5.000	Idem.
1.471	5.000	Santander.
8 673	5.000	Cartagena y Madrid.
6.889	5.000	Ecija.
10.720	5.000	Madrid.
1.787	5.000	Zaragoza.
11.258	5.000	Sevilla.
7.004	5.000	Tolosa.
5.968	5.000	Barcelona.
13.223	5.000	Madrid.
6.849	5.000	Bilbao.

Los sorteos que previenen los artículos 57 y 58 de la vigente instrucción de Loterías para adjudicar premios á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de esta Corte, y á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no han podido verificarse por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Agosto 1902.

Ha de constar de 29.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 1.015.000 pesetas en 1.450 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	140.000
1	60.000
1	30.000
21	63.000
1.123	551.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	49.500
2 ídem de 2.500 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.	5.000
2 ídem de 2.000 ídem íd. para los del premio segundo.	4.000
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio tercero.	3.000
1.450	1.015.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 29.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.442; se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 11 de Agosto de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual(1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE, PROVINCIA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, and OBSERVACIONES. Rows list various officials and their service details.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas, rectificado en 31 de Julio de 1902.

NOMBRES	NATURALEZA		FECHA												SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL CUERPO			DEL ÚLTIMO EMPLEO								
			Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.						
Presidente del Consejo de Minería, JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN																	
1 Excmo. Sr. D. Adolfo Basabe y Allende Salazar.....	Paris.....	Francia.....	8	Julio.....	1885	10	Julio.....	1862	7	Diciembre..	1900		Servicio activo.....	Consejo de Minería.....	»		
Consejeros de Minas, JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE PRIMERA CLASE																	
1 Imo. Sr. D. Amalio Gil y Maestre.....	Salamanca.....	Salamanca.....	17	Abril.....	1887	20	Julio.....	1859	7	Diciembre..	1900		Servicio activo.....	Consejo de Minería.....	»		
2 Estanislao Tornos.....	Madrid.....	Madrid.....	7	Mayo.....	1841	9	Julio.....	1861	7	Diciembre..	1900		Idem.....	Consejo de Minería.....	»		
3 José Maureta y Aracil.....	Madrid.....	Madrid.....	2	Junio.....	1888	10	Julio.....	1862	7	Diciembre..	1900		Idem.....	Consejo de Minería.....	»	Comendador de número de Isabel la Católica.	
4 José María Soler y Abajo.....	El Pardo.....	Madrid.....	4	Mayo.....	1887	10	Julio.....	1862	7	Diciembre..	1900		Idem.....	Consejo de Minería.....	»		
Inspectores generales, JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE SEGUNDA CLASE																	
1 Imo. Sr. D. Francisco Izardi y Vasconi.....	Madrid.....	Madrid.....	19	Abril.....	1840	3	Agosto.....	1863	6	Agosto.....	1900		Servicio activo.....	Jefe de la Inspección de Minería.....	»		
2 Ramón Pellico y Molinillo.....	Madrid.....	Madrid.....	31	Agosto.....	1843	3	Agosto.....	1863	7	Diciembre..	1900		Idem.....	Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.....	»	Caballero de la Orden de la Estrella Polar de Suecia.	
3 Eusebio Oyazábal y Zabala.....	Azcoitia.....	Guzuzcoa.....	5	Marzo.....	1840	3	Agosto.....	1863	7	Diciembre..	1900		Supernumerario ..	Establecimiento minero de Almadén.....	»		
3 Fernando María de Castro.....	Madrid.....	Madrid.....	20	Octubre...	1841	3	Agosto.....	1863	21	Diciembre..	1900		Servicio activo.....	Inspección.....	»	Comendador de Isabel la Católica.	
4 Tomás Merino y Borres.....	Merida.....	Badajoz.....	7	Marzo.....	1838	6	Octubre...	1863	21	Diciembre..	1900		Idem.....	Inspección.....	»	Comendador de Carlos III.	
5 Marcelo Userra y Guzmán.....	Madrid.....	Madrid.....	3	Febrero.....	1847	30	Julio.....	1864	23	Agosto.....	1901		Idem.....	Inspección.....	»	Comendador de Carlos III.	
Ingenieros Jefes de primera clase, JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE TERCERA																	
1 D. Pedro Darío Arana.....	Miravalles.....	Vizcaya.....	23	Octubre...	1840	30	Julio.....	1864	17	Febrero....	1898		Supernumerario ..	Jefe del distrito de Madrid.....	»	Cruz blanca del Mérito Militar.	
1 Federico Kuntz y Amor.....	Madrid.....	Madrid.....	25	Septiembre.	1844	19	Julio.....	1865	17	Febrero....	1893		Servicio activo.....	Jefe del distrito minero de Barcelona.....	»	Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de número de Carlos III, Placa de segunda clase del Mérito Naval, Jefe superior de Administración, Presidente de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, correspondiente de la Real de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, Ex Presidente de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País.	
2 Excmo. Sr. D. Silvano Thos y Codina.....	Mataró.....	Barcelona.....	16	Mayo.....	1843	19	Julio.....	1865	1.	Marzo.....	1894		Idem.....	Jefe del distrito minero de Barcelona.....	»		
3 Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar y La Rubia.....	Madrid.....	Madrid.....	2	Abril.....	1845	19	Julio.....	1865	8	Septiembre.	1894		Idem.....	Director de la Comisión del Mapa Geológico de España.....	»	Individuo de número de las Reales Academias Española y de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Consejero de Instrucción pública, Licenciado en Derecho, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de Carlos III, Cruz de tercera clase del Mérito Naval, Cruz de tercera clase del Mérito Militar, Comendador del Cristo de Portugal y Caballero de la Legión de Honor.	

Número.....

NÚMERO	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES			
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO							
			Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.						
4	D. Enrique Nouvió y Roura	Sevilla	Sevilla	13	Agosto	1843	19	Julio	1865	22	Febrero	1895	Distrito minero de Madrid	Caballero de la Estrella Polar de Suecia.
5	Mmanuel Maño de Molina	Almería	Almería	23	Septiembre	1843	19	Julio	1864	31	Mayo	1895	Jefe del Negociado de Minas	"
6	Perfecto María Clemencin	Madrid	Madrid	18	Abril	1841	19	Julio	1865	24	Enero	1896	Escuela de Ingenieros	"
7	Joaquín Gonzalo y Tarín	Teruel	Teruel	29	Marzo	1838	19	Julio	1865	24	Enero	1896	Comisión del Mapa Geológico de España	Comendador de Isabel la Católica.
8	José Joaquín Almeida	Herencia	Ciudad Real	17	Julio	1836	19	Julio	1865	8	Mayo	1896	Jefe del distrito minero de Palencia	"
9	Miguel Zavaleta y Amiana	Madrid	Madrid	28	Septiembre	1843	19	Julio	1865	20	Abril	1900	Secretaría del Consejo de Minería	"
10	Jerónimo Ibrán de Mulá	Mataró	Barcelona	30	Noviembre	1842	3	Agosto	1863	6	Julio	1900	Escuela de Capataces de Mieres	Comendador de número de Isabel la Católica.
11	Marcial de Olavarría y Gutiérrez	Reinosa	Santander	30	Julio	1838	19	Julio	1865	30	Noviembre	1900	Secretario de la Comisión del Mapa Geológico de España	Comendador de número de Isabel la Católica, Miembro de la Sociedad científica de Bruselas, Socio fundador de la Geográfica de Madrid.
12	Luis Mariano Vidal	Barcelona	Barcelona	6	Octubre	1842	27	Julio	1866	21	Diciembre	1900	Jefe del distrito minero de Lérida	"
13	Fernandó de los Villares Amor	Madrid	Madrid	30	Mayo	1843	27	Julio	1866	21	Diciembre	1900	Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas	"
14	Angel Izardí y Vasconi	Córdoba	Córdoba	28	Mayo	1843	27	Julio	1866	21	Diciembre	1900	Jefe del distrito minero de Sevilla	Comendador de número de Isabel la Católica y de la Estrella Polar de Suecia.
15	Ilmo. Sr. D. Mariano Zuaznábar y Arrascaeta	Azcotia	Guipuzcoa	7	Diciembre	1841	27	Julio	1866	21	Diciembre	1900	Jefe del distrito minero de Guipuzcoa	Comendador de número de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración.
16	Lucas Mallada y Pueyo	Huesca	Huesca	18	Octubre	1841	27	Julio	1866	23	Agosto	1901	Comisión del Mapa Geológico de España	Individuo de la Real Academia de Ciencias, Comendador de Isabel la Católica, Caballero de Carlos III.
Ingenieros Jefes de segunda clase.														
JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE CUARTA														
1	D. Enrique Naranjo de la Garza	Marbella	Málaga	13	Agosto	1842	27	Julio	1866	14	Septiembre	1892	Jefe del distrito minero de Jaén	"
2	Tomás Balbás	Manila	Filipinas	6	Mayo	1845	22	Julio	1867	14	Septiembre	1892	Supernumerario	"
3	Ramón Izquierdo y Rubio	Badajoz	Badajoz	31	Agosto	1841	22	Julio	1867	14	Septiembre	1892	Servicio activo	"
4	Andrés Pellico y Molinillo	Madrid	Madrid	25	Septiembre	1844	3	Julio	1868	17	Febrero	1893	Distrito minero de Salamanca	Comendador de Isabel la Católica.
5	Serafín Baroja	San Sebastián	Guipuzcoa	20	Septiembre	1840	3	Julio	1868	1	Marzo	1894	Distrito minero de Vizcaya	"
6	Manuel Lacasa y Valdes	Habana	Cuba	11	Enero	1846	27	Julio	1869	8	Septiembre	1894	Distrito minero de Guadalupe	"
7	Juan Sánchez y Massia	Avila	Avila	27	Enero	1848	27	Julio	1869	22	Febrero	1895	Distrito minero de Almería	Licenciado en Derecho. De la Real Academia de Jurisprudencia.
8	Francisco Pinar y Rubio	Almedina	Ciudad Real	1	Abril	1845	27	Julio	1869	31	Mayo	1895	Escuela de Ingenieros	Ingeniero jefe de primera clase por servicios prestados en Ultramar, Jefe superior honorario de Administración.
9	Ilmo. Sr. D. Angel Vasconi y Vasconi	Córdoba	Córdoba	2	Octubre	1846	27	Julio	1869	24	Enero	1896	Jefe del distrito de Málaga	"
10	D. Manuel Sánchez y Massia	Badajoz	Badajoz	9	Mayo	1842	27	Julio	1869	14	Febrero	1896	Jefe del distrito de Granada	"
11	José Suárez y Suárez	Villacondide	Oviedo	11	Febrero	1848	27	Julio	1869	8	Mayo	1896	Jefe del distrito minero de Murcia	"
12	Antonio Belmar y Luque	Sevilla	Sevilla	26	Noviembre	1846	27	Julio	1869	30	Noviembre	1896	Jefe del distrito minero de Murcia	"
13	Wenceslao González y Fernández	Santo Tomas de Mastie	Orense	28	Septiembre	1843	27	Julio	1869	27	Octubre	1897	Supernumerario	"
14	Ilmo. Sr. D. Pedro Palacios y Sáenz	Navajun	Logroño	1	Agosto	1847	15	Julio	1870	6	Julio	1900	Servicio activo	Bachiller en Ciencias, Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Comendador de Isabel la Católica.
15	D. Forcuato Jusú y Fernández	Potes	Santander	15	Mayo	1844	15	Julio	1870	30	Noviembre	1900	Jefe del distrito minero de Cáceres	"
16	Augusto Sandino y Barcón	Isla Cristina	Huelva	10	Julio	1846	15	Julio	1870	21	Diciembre	1900	Jefe del distrito minero de Orense	"
17	Antonio Eleiztegui	Santiago	Coruña	18	Octubre	1845	15	Julio	1870	21	Diciembre	1900	Distrito minero de Coruña	"
18	José Margarit y Coll	Barcelona	Barcelona	10	Septiembre	1847	15	Julio	1870	21	Diciembre	1900	Supernumerario	"
19	Antonio Esteban Gómez	Brihuega	Guadalajara	13	Junio	1844	15	Julio	1870	21	Diciembre	1900	Idem	"
20	Eugenio Molina y Sirena	Vicente Ferrer y Gómez	Castellón	14	Noviembre	1843	15	Julio	1870	21	Diciembre	1900	Servicio activo	Instituto Geográfico y Estadístico
21	Rafael González Ferrer	Madrid	Madrid	27	Julio	1847	15	Julio	1870	21	Diciembre	1900	Idem	Jefe del distrito de Baleares
22	Ricardo Sánchez Madrigal	Murcia	Murcia	21	Julio	1844	15	Julio	1870	21	Diciembre	1900	Supernumerario	Placa de la Cruz Roja.
23	Ramón Pérez Bringas	Burgos	Burgos	31	Agosto	1845	15	Julio	1870	21	Diciembre	1900	Servicio activo	Distrito minero de Murcia
24	Bernabé Gómez Iribarne	Almería	Almería	17	Febrero	1845	8	Julio	1871	21	Diciembre	1900	Idem	Jefe del distrito minero de Ciudad Real
25	Alberto Herrera y Torres	Almería	Almería	19	Febrero	1848	8	Julio	1871	21	Diciembre	1900	Idem	Distrito minero de Almería
26	Ramón Adán de Yarza	Bilbao	Vizcaya	5	Junio	1848	8	Julio	1871	21	Diciembre	1900	Supernumerario	Distrito minero de Jaén
27	Ilmo. Sr. D. Federico Cobo de Guzmán y Cubillo	Mancha Real	Jaén	12	Mayo	1847	8	Julio	1871	21	Diciembre	1900	Idem	Idem
28	D. Tomás Tinturé y Molins	Gracia	Barcelona	25	Octubre	1843	8	Julio	1871	21	Diciembre	1900	Servicio activo	Profesor de la Escuela de Capataces de Mieres
29	Excmo. Sr. D. Justo Martín Lomas	Arenas de San Pedro	Avila	6	Agosto	1846	8	Julio	1871	21	Diciembre	1900	Supernumerario	Establecimiento minero de Almadén
30	D. Enrique Cantalapiedra y Crespo	Valladolid	Valladolid	7	Julio	1846	15	Enero	1871	15	Enero	1901	Servicio activo	Jefe del distrito minero de León
31	Fernando Bureo y Garrido	Granada	Granada	25	Junio	1846	1	Octubre	1871	25	Abril	1901	Idem	"
32	Francisco Gascue y Murga	San Sebastián	Guipuzcoa	4	Octubre	1848	20	Noviembre	1872	12	Julio	1901	Supernumerario	Negociado de Minas
33	Pedro Pascual de Uragón	Madrid	Madrid	3	Diciembre	1850	20	Noviembre	1872	25	Julio	1901	Idem	"

Número	NOMBRES	NATURALEZA		FECHA												SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES
		Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL CUERPO			DEL ÚLTIMO EMPLEO								
				Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.						
24	D. Ramón de Ingeniæ y Zaldivar.	Bilbao	Vizcaya	16	Noviembre.	1844	20	Noviembre.	1872	25	Julio.	1901	Servicio activo.	Jefe del distrito minero de Santander.	Gran Cruz del Cristo de Portugal.			
25	Gabriel Puig y Larraz.	Sevilla	Sevilla	28	Marzo.	1851	22	Julio.	1873	25	Julio.	1901	Idem	Jefe del distrito minero de Teruel.	Censor de la Real Económica Matritense de Amigos del País, Correspondiente de la Real Academia de la Historia, Vocal de la Junta directiva de la Real Sociedad Geográfica, Socio de mérito de la Sociedad Arqueológica de Pontevedra, honorario de la Sociedad de Hidrología Médica y de las Económicas de Tenerife, Baena y Badajoz, Vocales de la Comisión provincial de Monumentos de Orense, Vocal de la Junta del Censo de población de Madrid, Comendador de Isabel la Católica, Caballero de Santiago de Portugal.			
26	Luis Adaro y Magro.	Madrid	Madrid	17	Abril.	1850	20	Noviembre.	1872	25	Julio.	1901	Supernumerario	Jefe del distrito minero de Córdoba.	Jefe superior honorario de Administración.			
27	Ilmo. Sr. D. Alfredo de Madrid-Dávila.	Valencia	Valencia	11	Febrero.	1849	21	Octubre.	1873	25	Julio.	1901	Servicio activo.	Jefe del distrito minero de Córdoba.	Comendador ordinario de Isabel la Católica, Officier d'Academie, Individuo de la Económica Matritense. Miembro de varias Sociedades científicas francesas.			
28	D. Eusebio del Busto y López.	Madrid	Madrid	14	Agosto.	1850	30	Julio.	1874	23	Agosto.	1901	Idem	Escuela de Ingenieros de Minas.	Comandador de número de Isabel la Católica, Cruz de Carlos III.			
28	Adelonso Sierra y León.	Guadalajara	Guadalajara	19	Mayo.	1851	30	Julio.	1874	15	Octubre.	1901	Supernumerario	Idem	Idem			
28	Guillermo López Bienert.	Cartagena	Murcia	16	Febrero.	1850	30	Julio.	1874	15	Octubre.	1901	Servicio activo.	Escuela de Capataces de Cartagena	Idem			
1	Ilmo. Sr. D. José María Madariaga y Casado.	Hiendelaencina	Guadalajara	8	Julio.	1853	30	Octubre.	1876	24	Septiembre.	1897	Servicio activo.	Escuela de Ingenieros de Minas.	Individuo de número de la Real Academia de Ciencias.			
2	D. Juan López Coca y Moreno.	Daimiel	Ciudad Real	18	Septiembre.	1852	30	Octubre.	1876	27	Octubre.	1897	Idem	Escuela de Ingenieros de Minas.	Conde de Belascoain, ex Diputado á Cortes			
3	Excmo. Sr. D. Juan García del Castillo.	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	19	Mayo.	1850	7	Febrero.	1877	10	Marzo.	1899	Idem	Comisión del Mapa Geológico de España.	Licenciado en Derecho			
4	D. Horacio Bentabol y Ureta.	Sevilla	Sevilla	13	Noviembre.	1854	23	Octubre.	1877	10	Marzo.	1900	Idem	Distrito minero de Granada.	Cruz de Isabel la Católica.			
5	Rafael Sánchez Lozano.	Linars	Jacén	31	Mayo.	1854	23	Octubre.	1877	30	Noviembre.	1900	Idem	Comisión del Mapa Geológico de España.	Idem			
6	Jesús Martín Buitrago y Palmero.	Herencia	Ciudad Real	11	Julio.	1847	23	Octubre.	1877	21	Diciembre.	1900	Idem	Escuela de Ingenieros	Ex Diputado á Cortes.			
7	Claudio Gutiérrez Farina.	Oquendo	Cuenca	19	Julio.	1848	23	Octubre.	1877	21	Diciembre.	1900	Idem	Escuela de Ingenieros	Idem			
8	Ladislao Perea y Zuricalday.	Benito Cossio y Montenegro.	Alava	3	Octubre.	1853	23	Octubre.	1877	21	Diciembre.	1900	Idem	Escuela de Ingenieros	Idem			
9	Benito Cossio y Montenegro.	Bailén	Jaén	9	Abril.	1855	26	Diciembre.	1878	21	Diciembre.	1900	Idem	Distrito minero de Jaén.	Idem			
10	José Sendra y Esquinas.	Almería	Almería	31	Julio.	1842	14	Julio.	1879	21	Diciembre.	1900	Idem	Distrito minero de Teruel.	Idem			
11	Mariano Alvarez Aravaca.	Madrid	Madrid	7	Mayo.	1847	9	Octubre.	1879	21	Diciembre.	1900	Idem	Comisión del Mapa Geológico de España.	Idem			
12	Juan Falcó y Sancho.	Valdemorillo.	Madrid	3	Agosto.	1855	17	Octubre.	1879	21	Diciembre.	1900	Idem	Distrito minero de Madrid	Idem			
13	Adriano Contreras y Vilches.	Córdoba	Córdoba	25	Septiembre.	1857	17	Octubre.	1879	21	Diciembre.	1900	Idem	Escuela de Ingenieros	Idem			
14	Rafael Souverón Sánchez.	Málaga	Málaga	18	Agosto.	1856	17	Octubre.	1879	15	Enero.	1901	Supernumerario	Ministerio de Hacienda	Caballero de Carlos III.			
14	Conzalo Aguirre y Carbonell.	Consuegra	Toledo	11	Enero.	1856	17	Octubre.	1880	21	Febrero.	1901	Idem	Distrito minero de Córdoba	Idem			
15	Francisco Sotomayor y Navarro.	Bujalance	Córdoba	5	Enero.	1854	20	Enero.	1880	21	Febrero.	1901	Servicio activo.	Distrito minero de Barcelona	Idem			
16	Francisco Samsó y Cano.	Barcelona	Barcelona	26	Febrero.	1855	20	Enero.	1880	12	Abril.	1901	Idem	Escuela de Capataces de Cartagena.	Idem			
17	Gines Moncada y Ferró.	Cartagena	Murcia	22	Enero.	1857	27	Agosto.	1880	19	Abril.	1901	Idem	Escuela de Capataces de Cartagena.	Idem			
17	Javier Peña y Gofi.	San Sebastián.	Guipuzcoa	12	Abril.	1854	27	Agosto.	1880	25	Julio.	1901	Idem	Distrito de Guipuzcoa	Idem			
18	Juan de Aspúenza y Urrutia.	Amurrio.	Alava	10	Agosto.	1849	27	Agosto.	1880	25	Julio.	1901	Supernumerario	Idem	Idem			
18	Manuel Rey y Pontes.	Linares del Albión.	Orense	4	Mayo.	1851	18	Septiembre.	1880	25	Julio.	1901	Idem	Idem	Idem			
19	Arsenio de Odrizola y Odrizola.	Pedro Blanco y Reche.	Santander	14	Diciembre.	1852	18	Septiembre.	1880	25	Julio.	1901	Servicio activo.	Distrito de Logroño.	Idem			
19	Pedro Bianchi y Reche.	Andujar	Santander	25	Marzo.	1854	18	Septiembre.	1880	25	Julio.	1901	Idem	Comisión del Mapa Geológico de España.	Idem			
20	César Rubio y Muñoz.	Cáceres	Cáceres	25	Junio.	1858	8	Septiembre.	1880	23	Agosto.	1901	Idem	Escuela de Ingenieros	Idem			
20	Joaquín Lubeiza y Oppenheimer.	Ponce	Puerto Rico.	28	Enero.	1861	8	Noviembre.	1880	23	Agosto.	1901	Supernumerario	Distrito de Logroño.	Idem			
21	Miguel de Arana y Manso de Zúñiga.	Vitoria.	Alava	7	Marzo.	1855	26	Noviembre.	1880	15	Octubre.	1901	Servicio activo.	Distrito de Barcelona.	Idem			
21	José Laporta y Vinñas.	Rosas.	Gerona	17	Noviembre.	1850	8	Julio.	1881	15	Octubre.	1901	Idem	Distrito de Barcelona.	Idem			
22	Juan Puig y Arrascaeta.	Iruñ.	Guipuzcoa	12	Julio.	1855	8	Julio.	1881	15	Enero.	1902	Idem	Distrito de Almería	Idem			
1	D. Ramón Aguirre y Zorrilla.	Santander	Santander	2	Noviembre.	1855	10	Agosto.	1881	18	Febrero.	1900	Servicio activo.	Distrito de Santander	Idem			
2	Eusebio Sánchez Lozano.	Linares	Jaén	16	Diciembre.	1857	10	Agosto.	1881	30	Noviembre.	1900	Idem	Escuela de Ingenieros	Idem			
3	Luis Villar y González.	Madrid	Madrid	17	Marzo.	1857	5	Noviembre.	1881	21	Diciembre.	1900	Idem	Distrito de Santander	Idem			
4	Pablo Marcetino Yegros y López.	Chillon	Madrid	2	Junio.	1855	7	Noviembre.	1881	21	Diciembre.	1900	Supernumerario.	Idem	Idem			
4	Francisco Moreno Gómez.	Riaza	Segovia	24	Julio.	1852	3	Diciembre.	1881	21	Diciembre.	1900	Servicio activo.	Distrito minero de Oviedo.	Idem			
5	Antonio María Vázquez.	Madrid	Madrid	23	Mayo.	1854	29	Junio.	1882	21	Diciembre.	1900	Idem	Distrito minero de Córdoba	Idem			
6	Nicanor Mocoora y Ocon.	Bunuel.	Navarra.	10	Enero.	1852	3	Junio.	1882	21	Diciembre.	1900	Idem	Distrito minero de Vizcaya	Idem			
6	Domingo Jiménez Fuentes.	Torraba de Calatrava.	Ciudad Real	9	Enero.	1856	14	Junio.	1883	21	Diciembre.	1900	Idem	Distrito minero de Huelva	Idem			
7	José Matías Gómez de la Hoz.	Rumoroso	Santander	5	Septiembre.	1858	19	Septiembre.	1883	21	Diciembre.	1900	Idem	Distrito minero de Santander.	Idem			

Ingenieros primeros,

JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE

Ingenieros primeros,

JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE

NÚMERO	NOMBRES		NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES			
			Fuero.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO							
	Día	Mez.	Año.	Día	Mez.	Año.	Día	Mez.	Año.	Día				Mez.	Año.	
9	D. Ramón Fernández Puig de la Bella Casa.		Burgos.	Burgos.	25	Octubre	1857	4	Diciembre	1883	21	Diciembre	1900	Servicio activo.	Inspección de Minería.	
10	José María Rubio y Muñoz.		Cáceres	Cáceres	19	Diciembre	1859	12	Agosto	1884	21	Diciembre	1900	Idem	Distrito minero de Murcia.	
11	Ramón de Lioña y Eguarate.		Bilbao	Vizcaya	17	Noviembre	1859	27	Agosto	1884	15	Enero	1901	Idem	Distrito minero de Vizcaya.	
12	Obdulio de la Vina y Fourdimer.		Madrid	Ciudad Real.	18	Septiembre	1857	3	Septiembre	1884	21	Febrero	1901	Idem	Distrito minero de Oviedo.	
13	José de Aldama y Ruiz de Santallana.		Madrid	Madrid.	10	Julio	1860	22	Octubre	1885	12	Abril	1902	Supernumerario	Distrito minero de Vizcaya.	
14	Sebastián Sáenz de Santa María.		Uruñuela	Logroño.	15	Junio	1861	11	Noviembre	1885	12	Abril	1901	Servicio activo	Distrito de Zaragoza.	
15	Cecilio López Montes.		Linares	Jacén.	1.	Febrero	1860	17	Febrero	1886	19	Abril	1901	Idem	Escuela de Capataces de Minas de Linares.	
16	Leopoldo Bárcena y Aznar.		Vigo	Pontevedra.	20	Febrero	1859	10	Mayo	1886	25	Julio	1901	Supernumerario	Linares.	
17	Pedro de Mesa y Alcaez.		Málaga	Málaga.	25	Agosto	1860	2	Junio	1886	25	Julio	1901	Idem	Linares.	
18	Florentino Azpéitia y Moros.		Alcaez	Zaragoza.	13	Marzo	1859	18	Junio	1886	25	Julio	1901	Servicio activo	Escuela de Ingenieros.	
19	Antonio Sempau y Aranda.		Tarragona	Tarragona.	23	Enero	1882	19	Junio	1886	25	Julio	1901	Idem	Escuela de Capataces de Mieres.	
20	Pedro de Cetas y Arguñales.		Bilbao	Vizcaya.	1.	Noviembre	1858	10	Julio	1886	23	Agosto	1901	Supernumerario	Escuela de Capataces de Mieres.	
21	Eduardo Guillón Daban.		Madrid	Madrid.	20	Noviembre	1860	27	Julio	1886	23	Agosto	1901	Supernumerario	Escuela de Ingenieros.	
22	Alfredo Medina y Acedo.		Linares	Jacén.	8	Febrero	1860	28	Julio	1886	5	Octubre	1901	Supernumerario	Escuela de Ingenieros.	
23	Rafael Sanz Diez de la Riva.		Orugosa de Cameros	Logroño.	21	Septiembre	1859	25	Agosto	1886	5	Octubre	1901	Idem	Escuela de Ingenieros.	
24	Alfredo Santos de Arana.		Granada	Granada.	24	Septiembre	1857	14	Septiembre	1886	5	Octubre	1901	Idem	Escuela de Ingenieros.	
25	Fernando B. Villasanté y Gómez.		Murcia	Murcia.	17	Octubre	1861	14	Septiembre	1886	5	Octubre	1901	Idem	Escuela de Ingenieros.	
26	Nicolás Sáinz y Sáinz.		Madrid	Madrid.	31	Octubre	1860	14	Septiembre	1886	15	Octubre	1901	Servicio activo	Escuela de Ingenieros.	
27	Alfredo Lasala Espin.		Madrid	Madrid.	23	Noviembre	1856	6	Octubre	1886	15	Enero	1902	Supernumerario	Distrito de Santander.	
28	Guillermo Gómez Ceballos.		Torrelavega	Santander.	17	Agosto	1858	29	Octubre	1886	29	Marzo	1902	Supernumerario	Escuela de Capataces de Mieres.	
29	Domingo de Orueña y Duarte.		Málaga	Málaga.	24	Enero	1862	10	Enero	1887	29	Marzo	1902	Servicio activo	Escuela de Capataces de Mieres.	
Ingenieros primeros,																
JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE																
1	D. Manuel Cortés y Cicero.		Sevilla	Sevilla.	11	Noviembre	1860	18	Julio	1887	21	Diciembre	1900	Supernumerario	Escuela de Ingenieros.	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, por servicios prestados en Ultramar.
2	Luis Villate y Carralón.		Puerto Príncipe	Cuba.	25	Agosto	1862	18	Julio	1887	21	Diciembre	1900	Excedente	Escuela de Ingenieros.	
3	Lorenzo Alonso Martínez.		Burgos	Burgos.	10	Agosto	1862	18	Julio	1887	21	Diciembre	1900	Servicio activo	Distrito minero de Granada.	
4	Antonio Vargas Salvador.		Njar.	Almería.	2	Abril	1856	18	Julio	1887	21	Diciembre	1900	Servicio activo	Distrito minero de Granada.	
5	José Carbonell y Morand.		Aloey	Alicante.	19	Agosto	1861	18	Julio	1887	21	Diciembre	1900	Idem	Escuela de Ingenieros.	
6	Manuel Fernández Figares Castilla.		Granada	Granada.	7	Julio	1862	18	Julio	1887	21	Diciembre	1900	Idem	Distrito de Granada.	
7	Máximo Arozareha y Fernández.		Habana	Cuba.	13	Febrero	1860	18	Julio	1887	21	Diciembre	1900	Idem	Escuela de Ingenieros.	
8	Pedro López Amigo.		Córdoba	Córdoba.	13	Junio	1857	18	Julio	1887	21	Diciembre	1900	Idem	Distrito de Córdoba.	
9	Alberto San Román é Hidaigo.		Utrera	Sevilla.	22	Agosto	1866	18	Julio	1887	15	Enero	1901	Supernumerario	Distrito minero de Vizcaya.	
10	Carmelo Salazar.		Madrid	Toledo.	7	Agosto	1862	18	Julio	1887	15	Enero	1901	Supernumerario	Distrito minero de Vizcaya.	
11	Ricardo Riñ Figueras.		Madrid	Madrid.	10	Enero	1869	18	Julio	1887	15	Enero	1901	Servicio activo	Distrito minero de Badajoz.	
12	Ricardo Guardiola y Saura.		Cartagena	Murcia.	22	Julio	1861	5	Diciembre	1887	21	Febrero	1901	Idem	Escuela de Ingenieros.	
13	Ezequiel Villate y Carralón.		Trinidad	Cuba.	11	Febrero	1861	10	Abril	1888	12	Abril	1901	Supernumerario	Escuela de Cartagena.	Conde de Valmaseda, Ex Senador de Reino, Grande de España.
14	D. José del Busto y García del Rivero.		Habana	Cuba.	24	Febrero	1861	6	Agosto	1888	12	Abril	1901	Idem	Escuela de Ingenieros.	
15	Fermín Sánchez Gutiérrez.		Bailén	Jacén.	31	Enero	1865	25	Septiembre	1888	19	Abril	1901	Idem	Escuela de Ingenieros.	
16	José Abbad y Bonet.		Zaragoza	Zaragoza.	16	Febrero	1863	29	Julio	1889	19	Abril	1901	Servicio activo	Distrito minero de Guadalupe.	
17	Elias Palacios Vázquez.		Villahermosa	Ciudad Real.	12	Mayo	1858	29	Julio	1889	25	Julio	1901	Idem	Escuela de Ingenieros.	
18	Luis Espina y Capó.		Madrid	Madrid.	14	Febrero	1859	7	Agosto	1889	25	Julio	1901	Idem	Escuela de Ingenieros.	
19	Antonio Burgos Gómez.		Granada	Granada.	6	Septiembre	1862	6	Septiembre	1889	31	Julio	1901	Idem	Distrito minero de Córdoba.	
20	Juan Aguilera Kindelan.		Bayamo	Cuba.	13	Diciembre	1857	23	Septiembre	1889	28	Agosto	1901	Idem	Distrito minero de Salamanca.	
21	Ezequiel Navarro y Fernández.		Valencia del Ventoso	Madrid.	13	Enero	1860	25	Septiembre	1889	14	Septiembre	1901	Idem	Distrito minero de Badajoz.	
22	Luis Cubillo y Mauro.		Madrid	Madrid.	15	Agosto	1864	10	Junio	1890	1.	Septiembre	1901	Supernumerario	Distrito minero de Badajoz.	
23	Joaquín Arisqueta de la Quintana.		Bilbao	Vizcaya.	17	Agosto	1862	6	Junio	1891	1.	Octubre	1901	Idem	Distrito minero de Badajoz.	
24	Antonio Melán Castellanos.		Maya	Canarias.	3	Marzo	1859	2	Diciembre	1891	1.	Octubre	1901	Idem	Distrito minero de Badajoz.	
25	Antonio Marin Lanzos.		Madrid	Madrid.	10	Marzo	1865	2	Diciembre	1891	1.	Octubre	1901	Servicio activo	Escuela de Ingenieros.	
26	Mauricio Díaz Caneja y Cortina.		Madrid	Oviedo.	20	Enero	1862	12	Diciembre	1891	5	Octubre	1901	Idem	Escuela de Capataces de Minas de Mieres.	
27	Francisco Fonrodona y Domenech.		Matanzas	Cuba.	24	Marzo	1862	17	Diciembre	1891	15	Octubre	1901	Idem	Escuela de Capataces de Minas de Mieres.	
28	Fernando de Hormaeche.		Bayona	Francia.	29	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	4	Noviembre	1901	Idem	Distrito minero de Vizcaya.	
29	José María Bolt y Faquineto.		Caravaca	Murcia.	28	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	4	Marzo	1902	Idem	Distrito minero de Vizcaya.	
30	D. Enrique Jubbés y Romero.		Sevilla	Sevilla.	26	Noviembre	1858	14	Septiembre	1894	21	Febrero	1901	Servicio activo	Distrito minero de Sevilla.	
31	Manuel Aróstegui y Belanzarán.		Bilbao	Vizcaya.	8	Septiembre	1855	10	Septiembre	1894	21	Febrero	1901	Idem	Distrito minero de Vizcaya.	
32	Luis Moreno Sanz.		Linares	Jacén.	30	Octubre	1857	21	Noviembre	1894	21	Febrero	1901	Idem	Escuela de Linares.	
33	Enrique Hauser y Neuburger.		Gibraltar	Posesión inglesa.	5	Octubre	1866	28	Junio	1895	12	Abril	1901	Idem	Escuela de Ingenieros.	
Ingenieros segundos,																
OFICIALES PRIMEROS DE ADMINISTRACIÓN																

NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES			
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO							
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.				Día.	Mes.	Año.
D. Francisco Gisbert Buendía.	Cartagena	Murcia	7	Septiembre.	1862	21	Febrero.	1896	20	Abril.	1901	Supernumerario	»	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, por servicios prestados en Ultramar.
Vicente Kindelan de la Torre.	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	27	Octubre	1866	21	Febrero	1896	20	Abril.	1901	Servicio activo.	»	»
Luis Santa María y Caminero	Valdepeñas	Ciudad Real	21	Mayo	1860	5	Marzo	1896	25	Julio.	1901	Idem	»	»
Ramón Urrutia y Llano	Valmaseda	Vizcaya	24	Febrero	1867	8	Mayo	1896	31	Julio.	1901	Supernumerario	»	»
José Revilla y Haya	Madrid	Madrid	15	Noviembre.	1864	22	Junio	1896	31	Julio.	1901	Servicio activo.	»	»
Ignacio Vidal y Martorell	Palma de Mallorca	Baleares	23	Julio	1867	1.	Julio	1896	14	Septiembre.	1901	Idem	»	»
Manuel Fernández Garrido	Almería	Almería	17	Marzo	1862	1.	Julio	1896	1.	Octubre.	1901	Supernumerario.	»	»
Julio Monreal y Ferrández	León	León	6	Diciembre.	1864	27	Octubre	1896	1.	Octubre.	1901	Idem	»	»
Pedro Pérez Sánchez	Palma	Murcia	12	Abri.	1866	3	Febrero	1897	1.	Octubre.	1901	Servicio activo.	»	»
Luis Reyes Galdós	Madrid	Madrid	26	Noviembre.	1868	26	Mayo	1897	1.	Octubre.	1901	Supernumerario	»	»
Rafael Palacios del Valle	Madrid	Madrid	12	Septiembre.	1862	21	Septiembre.	1897	1.	Octubre.	1901	Servicio activo.	»	»
Francisco Ferrer Ramallo	Vera	Almería	9	Octubre	1867	27	Octubre	1897	5	Octubre.	1901	Idem	»	»
Rafael Banista Sanz	Güejar	Granada	10	Septiembre.	1862	27	Diciembre.	1897	15	Octubre.	1901	Idem	»	»
Cleto Marcelino Rubiera.	Santa Olalla de Tusiélos.	Oviedo	26	Abri.	1864	11	Febrero	1898	4	Noviembre.	1901	Supernumerario	»	»
Adolfo de la Rosa y Ramirez.	Sevilla	Sevilla	16	Marzo	1869	23	Mayo	1898	4	Noviembre.	1901	Servicio activo.	»	»
Rafael Cerero y Luna.	Cádiz	Cádiz	30	Octubre	1869	23	Mayo	1898	4	Noviembre.	1902	Idem	»	»
Pablo Fábregas y Coello.	Oviedo	Oviedo	23	Marzo	1868	10	Marzo	1899	4	Marzo	1902	Supernumerario	»	»
José Gregorio Martínez Garrido	Siles	Jaén	26	Octubre	1867	10	Marzo	1899	4	Marzo	1902	Servicio activo.	»	»
Ingenieros segundos, OFICIALES SEGUNDOS DE ADMINISTRACIÓN														
D. Manuel Beltrán de Heredia.	Valle de Aramagosa	Alava	1.	Marzo.	1864	27	Abril	1899	27	Abril	1899	Supernumerario	»	»
Rafael Aquirre y Carbonell	Madrid	Madrid	7	Junio	1866	27	Abril	1899	27	Abril	1899	Idem	»	»
Plácido Alendé Plágor	Menagay	Alava	5	Octubre	1861	17	Julio	1899	17	Julio.	1899	Idem	»	»
Emilio Fernández y Menéndez.	Oviedo	Oviedo	21	Septiembre.	1864	17	Julio	1899	17	Julio.	1899	Servicio activo.	»	»
Luis García Ros.	Gandia	Valencia	24	Octubre.	1867	17	Julio	1899	17	Julio.	1899	Idem	»	»
Manuel Abbad y Bonet.	Barbastro	Huesca	2	Diciembre.	1868	27	Octubre	1899	27	Octubre.	1899	Idem	»	»
Salvador Vazquez Zafra	Huelva	Huelva	28	Julio.	1868	22	Diciembre.	1899	22	Diciembre.	1899	Idem	»	»
Alfredo Kindelan de la Torre	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	22	Agosto	1868	18	Enero	1900	18	Enero.	1900	Idem	»	»
José Ureña y Olivares.	Madrid	Madrid	27	Julio.	1864	14	Febrero	1900	14	Febrero	1900	Idem	»	»
Ramón del Cuelo y Novat	Oviedo	Oviedo	30	Septiembre.	1858	18	Febrero	1900	18	Febrero	1900	Idem	»	»
Luis de la Peña y Branas.	Madrid	Madrid	13	Octubre.	1868	24	Abri.	1900	24	Abri.	1900	Idem	»	»
Francisco Gómez Rojas	Mancha Real	Jaén	10	Enero.	1866	21	Mayo	1900	21	Mayo	1900	Supernumerario	»	»
Antonio González de Nicolás	Ruilobar.	Santander	4	Diciembre.	1862	21	Mayo	1900	21	Mayo	1900	Servicio activo.	»	»
Miguel Aldecoa y Martínez	Bilbao	Vizcaya	11	Octubre.	1864	13	Junio	1900	13	Junio	1900	Supernumerario	»	»
Emilio Jiménez y González.	Madrid	Madrid	16	Octubre.	1864	7	Septiembre.	1900	7	Septiembre.	1900	Servicio activo.	»	»
Enrique Bago y Tammerhans	Lieja	Belgica	24	Julio.	1867	7	Septiembre.	1900	7	Septiembre.	1900	Supernumerario.	»	»
Ramón Machimbarrena y Gogorza.	San Sebastián.	Guipuzcoa	11	Agosto	1869	5	Octubre	1900	5	Octubre.	1900	Servicio activo.	»	»
Valeriano Valzola y Echevarría.	Rentería	Guipuzcoa	15	Noviembre.	1867	5	Octubre	1900	5	Octubre.	1900	Supernumerario	»	»
Luis Souvillon del Río.	Málaga	Málaga	18	Agosto.	1867	5	Octubre	1900	5	Octubre.	1900	Idem	»	»
Enrique García Borreguero.	Portugalete	Vizcaya	27	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1900	30	Noviembre.	1900	Idem	»	»
José Prats y García Olalla	Madrid	Madrid	5	Septiembre.	1869	30	Noviembre.	1900	30	Noviembre.	1900	Servicio activo.	»	»
Daniel de la Escosura y de la Escosura.	Madrid	Madrid	11	Diciembre.	1868	21	Diciembre.	1900	21	Diciembre.	1900	Idem	»	»
Vicente García Castañón.	Pamplona	Pamplona	16	Diciembre.	1876	21	Diciembre.	1900	21	Diciembre.	1900	Supernumerario	»	»
José Ruiz Valiente	Madrid	Madrid	27	Septiembre.	1871	21	Diciembre.	1900	21	Diciembre.	1900	Idem	»	»
Maria José Carlos Tavares de Tolentino	Paris	Francia	28	Noviembre.	1867	21	Diciembre.	1900	21	Diciembre.	1900	Idem	»	»
Marcelino Labarta y Labarta	Santiago	Coruña	30	Septiembre.	1867	21	Diciembre.	1900	21	Diciembre.	1900	Supernumerario	»	»
Fernando Molina y García.	Barcelona	Barcelona	11	Agosto	1868	21	Diciembre.	1900	21	Diciembre.	1900	Idem	»	»
Hilario Hervada González.	Coruña	Coruña	17	Octubre	1864	21	Diciembre.	1900	21	Diciembre.	1900	Supernumerario	»	»
Enrique Vargas Verger.	Madrid	Madrid	25	Enero.	1867	21	Diciembre.	1900	21	Diciembre.	1900	Servicio activo.	»	»
Manuel López Dóriga.	Oviedo	Oviedo	28	Enero.	1865	21	Diciembre.	1900	21	Diciembre.	1900	Supernumerario	»	»
Ramón Alonso y Alonso.	Palencia	Palencia	14	Octubre	1869	15	Enero	1901	15	Enero.	1901	Servicio activo.	»	»
Angel Herreros de Tejada.	Madrid	Madrid	26	Febrero	1866	15	Enero	1901	15	Enero.	1901	Idem	»	»
César Iglesias y Vicente.	Valladolid	Valladolid	5	Octubre	1866	15	Enero	1901	15	Enero.	1901	Supernumerario	»	»
José Arana y Urquien	Bilbao	Vizcaya	17	Noviembre.	1872	8	Febrero	1901	8	Febrero.	1901	Idem	»	»
Juan Urrutia y Zubietza	Amurrio	Alava	14	Noviembre.	1866	21	Febrero	1901	21	Febrero.	1901	Idem	»	»
Rafael Martínez Espinar	Almería	Almería	15	Febrero	1866	21	Febrero	1901	21	Febrero.	1901	Idem	»	»
Pío Portillo y Piedra.	Valle de Liendo	Santander	3	Agosto	1865	21	Febrero	1901	21	Febrero.	1901	Idem	»	»
Juan Sigas y Aranda	Madrid	Madrid	3	Junio	1870	21	Febrero	1901	21	Febrero.	1901	Idem	»	»
Jesús Urrutia e Ibarra	Valmaseda	Vizcaya	14	Enero.	1866	12	Abri.	1901	12	Abri.	1901	Idem	»	»
Antonio María de Irimo y Larraz.	Cegama	Guipuzcoa	14	Junio	1865	12	Abri.	1901	12	Abri.	1901	Servicio activo.	»	»
Antonio Mauri y Uribe	Jaén	Jaén	13	Septiembre.	1864	19	Abri.	1901	19	Abri.	1901	Supernumerario	»	»
Pedro Rojas y Rubio	Gerona	Gerona	13	Noviembre.	1870	19	Abri.	1901	19	Abri.	1901	Idem	»	»
Benito Suarez Casaprin	Oviedo	Oviedo	26	Septiembre.	1868	11	Junio	1901	11	Junio.	1901	Servicio activo.	»	»
Rafael Ariza y Echazarreta.	Madrid	Madrid	10	Febrero	1873	11	Junio	1901	11	Junio.	1901	Supernumerario	»	»
Leandro Pérez Cossio.	Madrid	Madrid	12	Febrero	1870	11	Junio	1901	11	Junio.	1901	Idem	»	»
Pedro García Velázquez.	Sevilla	Sevilla	19	Enero	1871	11	Junio	1901	11	Junio.	1901	Servicio activo.	»	»
Luis Artojo y Cea.	Irun	Guipuzcoa	18	Abri.	1871	11	Junio	1901	11	Junio.	1901	Supernumerario.	»	»

Del Cuerpo Colegiado de la Nobleza, Caballero de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, Medalla de oro de la Cruz Roja.

NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES			
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL CUERPO						DEL ÚLTIMO EMPLEO		
			Día	Mes	Año.	Día	Mes	Año.				Día	Mes	Año.
D. José Díaz y Ciruelas	Madrid	Madrid	18	Diciembre	1871	25	Julio	1901	Supernumerario	»	»			
José de Murga y Gil	Madrid	Madrid	21	Octubre	1869	25	Julio	1901	Idem	»	»			
Félix Montero y Escobar	Vitoria	Alava	31	Julio	1868	25	Julio	1901	Idem	»	»			
Ángel Jiménez Conchillos	Granada	Granada	5	Noviembre	1870	31	Julio	1901	Idem	»	»			
Juan Herrera y Ortuno	Nuevo Baztán	Madrid	8	Febrero	1870	31	Julio	1901	Idem	»	»			
Joaquín Almeida y Herrero	Cetafe	Madrid	11	Junio	1870	31	Julio	1901	Servicio activo	Distrito minero de Logroño	»			
Miguel Durán Walkinckayer	Pou	Francia	16	Agosto	1872	30	Agosto	1901	Supernumerario	Distrito minero de Jaén	»			
Francisco Poblet de la Peña	Castuera	Badajoz	4	Octubre	1870	30	Agosto	1901	Servicio activo	»	»			
Luis de Leguina Yerecarría	Bilbao	Vizcaya	3	Octubre	1888	14	Septiembre	1901	Supernumerario	»	»			
Claudio Aranzadi y Urzunano	Bilbao	Vizcaya	1	Septiembre	1888	14	Septiembre	1901	Idem	»	»			
José María Cabanas y Botín	Santander	Santander	7	Noviembre	1866	1	Octubre	1901	Idem	»	»			
Albino Gorostiza y Abellana	Bilbao	Vizcaya	16	Diciembre	1866	1	Octubre	1901	Idem	»	»			
Alfonso Fernández y Menéndez Valdés	Oviedo	Oviedo	21	Mayo	1866	1	Octubre	1901	Servicio activo	Distrito minero de Almería	»			
Serafín Orúeta y Estebaniz Calderón	Madrid	Santander	26	Octubre	1872	5	Octubre	1901	Idem	»	»			
Juan Manuel Mazarrasa	Madrid	Santander	29	Enero	1872	5	Octubre	1901	Idem	»	»			
Antonio Montenegro	Madrid	Madrid	20	Enero	1873	15	Octubre	1901	Idem	»	»			
Bernardo Teodoro	Villalba de Alcor	Huelva	23	Julio	1865	4	Noviembre	1901	Idem	»	»			
Ángel Sanfeliú	Hospitalat	Barcelona	11	Noviembre	1869	4	Noviembre	1901	Idem	»	»			
Antonio Benjumea	Sevilla	Sevilla	13	Junio	1873	4	Noviembre	1901	Servicio activo	Distrito minero de Huelva	»			
Juan Jamar	San Sebastián	Guipuzcoa	30	Marzo	1873	4	Noviembre	1901	Supernumerario	»	»			
Enrique de Pineda	Salamanca	Salamanca	17	Noviembre	1874	15	Noviembre	1901	Servicio activo	Distrito minero de Guipuzcoa	»			
Arzobispo Cifuentes	Gijón	Oviedo	27	Febrero	1874	10	Diciembre	1901	Supernumerario	»	»			
Melchor de Anbarede	Cádiz	Cádiz	15	Noviembre	1870	10	Diciembre	1901	Servicio activo	Distrito minero de Oviedo	»			
Antonio Rodríguez	Madrid	Madrid	17	Abril	1873	10	Diciembre	1901	Supernumerario	»	»			
Santiago Arechaga	Bilbao	Vizcaya	6	Agosto	1879	10	Diciembre	1901	Idem	»	»			
Aurelio Ruiz Linares	Almería	Almería	16	Octubre	1866	16	Diciembre	1901	Servicio activo	Distrito minero de Almería	»			
José L. Buiza y Lavín	Sevilla	Sevilla	2	Enero	1870	30	Diciembre	1901	Supernumerario	Distrito minero de Sevilla	»			
Juan Gómez Torga	Sevilla	Sevilla	2	Septiembre	1872	7	Enero	1902	Servicio activo	»	»			
Martín Gaytán de Ayala	Vergara	Guipuzcoa	22	Junio	1872	7	Enero	1902	Supernumerario	Distrito minero de Zaragoza	»			
Maximino Pérez Fornés	Brea	Guadalajara	22	Febrero	1872	7	Enero	1902	Servicio activo	»	»			
Alfonso Pérez Martínez	Palma (Cartagena)	Murcia	5	Diciembre	1873	7	Enero	1902	Idem	»	»			
Manuel Sancho Galo	Valdemorillo	Madrid	31	Diciembre	1871	7	Enero	1902	Idem	»	»			
Luis Malo de Molina y Picos	Cartagena	Murcia	10	Diciembre	1874	7	Enero	1902	Servicio activo	Distrito minero de León	»			
Luis Gamir y Espina	Tarragona	Murcia	19	Diciembre	1874	7	Enero	1902	Idem	»	»			
Eduardo Aguirrevelasco	Durango	Vizcaya	19	Diciembre	1872	7	Enero	1902	Idem	Distrito minero de Santander	»			
Francisco de Mir y Clapes	La Bisbal	Gerona	7	Junio	1869	7	Enero	1902	Supernumerario	»	»			
Añolfo González Candamo	Oviedo	Oviedo	17	Enero	1871	7	Enero	1902	Idem	»	»			
Maitas Ibrán y Consul	Rebolada	Oviedo	31	Mayo	1876	7	Enero	1902	Idem	»	»			
Manuel Barandica y Ampuero	Madrid	Madrid	22	Marzo	1872	7	Enero	1902	Idem	»	»			
José Elvira de Apellaniz	Logroño	Logroño	27	Mayo	1872	7	Enero	1902	Servicio activo	Distrito minero de Logroño	»			
Miguel Langreo y Contreras	Valencia	Valencia	6	Abril	1876	7	Enero	1902	Supernumerario	»	»			
Juan de la Escosura y Alamijos	Madrid	Madrid	14	Febrero	1876	7	Enero	1902	Servicio activo	Distrito minero de Murcia	»			
Narciso de Mir y Clapes	La Bisbal	Gerona	7	Junio	1869	7	Enero	1902	Idem	Distrito minero de Almería	»			
Constantino Alonso y García	Puente	Oviedo	28	Diciembre	1874	7	Enero	1902	Servicio activo	Distrito minero de Oviedo	»			
Juan Galarrza y Ferrer	Murviello	Valencia	18	Noviembre	1877	7	Enero	1902	Idem	Distrito minero de Teruel	»			
Gaspar Rodríguez y Romero	Madrid	Madrid	1	Enero	1873	7	Enero	1902	Idem	Distrito minero de Jaén	»			
Rafael Marín y Mená	Águlas	Murcia	7	Abril	1871	7	Enero	1902	Idem	Distrito minero de Almería	»			
José Martínez Soriano	Madrid	Madrid	10	Agosto	1872	7	Enero	1902	Supernumerario	»	»			
Francisco Casagosa y Alcaraz	Osuna	Sevilla	14	Diciembre	1867	7	Enero	1902	Idem	Distrito minero de Guipuzcoa	»			
Ramón Pérez de Muñoz	Jerez de la frontera	Cádiz	30	Marzo	1868	7	Enero	1902	Servicio activo	Distrito minero de Ciudad Real	»			
Felipe Peña y Díaz	San Martín de Valdeiglesias	Madrid	1	Junio	1867	7	Enero	1902	Idem	Escuela de Cartagena	»			
Antonio Cánovas Campillo	La Unión	Murcia	1	Junio	1867	7	Enero	1902	Idem	Distrito minero de Guipuzcoa	»			
Luis Sánchez Blanco	Carabanchel	Madrid	21	Agosto	1873	7	Enero	1902	Idem	Distrito minero de Santander	»			
Luis Salazar y Serrano	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	5	Abril	1870	7	Enero	1902	Idem	»	»			
Manuel Ruiz Faicó	Madrid	Oviedo	23	Marzo	1877	7	Enero	1902	Supernumerario	»	»			
Eugenio Cueto Ruiz Díaz	Gobiendes	Oviedo	18	Marzo	1874	7	Enero	1902	Idem	»	»			
Ángel Izanardi y Alzate	Córdoba	Córdoba	2	Diciembre	1873	7	Enero	1902	Idem	»	»			
Joaquín Menéndez Ormazábal	Bilbao	Vizcaya	14	Agosto	1872	7	Enero	1902	Idem	»	»			
Guillermo Garuica y Echeverría	Madrid	Madrid	23	Enero	1878	7	Enero	1902	Servicio activo	Distrito minero de Palencia	»			
Agustín Marín y Beltrán de Lis	Madrid	Madrid	22	Octubre	1877	7	Febrero	1902	Idem	»	»			
Jenaro Carrascosa y Guillén	Cáceres	Cáceres	3	Julio	1875	7	Febrero	1902	Supernumerario	»	»			
Emilio Izanardi y Vasconi	Córdoba	Córdoba	16	Diciembre	1870	7	Febrero	1902	Idem	»	»			
Gregorio Barrientos Pérez	Matanza	León	9	Marzo	1877	7	Febrero	1902	Servicio activo	»	»			
Luis Suárez del Villar	Oviedo	Oviedo	28	Febrero	1877	7	Febrero	1902	Idem	»	»			
Augusto de Gálvez Camero	Madrid	Madrid	25	Septiembre	1878	4	Marzo	1902	Supernumerario	»	»			
Luis Gamba y Robles	Madrid	Madrid	12	Abril	1880	4	Marzo	1902	Idem	»	»			
Rafael María Prieto y Carrasco	Bonares	Huelva	4	Julio	1874	4	Marzo	1902	Idem	»	»			
Esteban Fernández y Fernández	Hinojosa	Ciudad Real	26	Diciembre	1872	4	Marzo	1902	Servicio activo	Distrito minero de Huelva	»			
Bonifacio Dulce é Ibañez	Hendelaencina	Guadalajara	17	Junio	1873	4	Marzo	1902	Idem	Distrito minero de Jaén	»			
Joaquín Benjumea y Burín	Sevilla	Sevilla	15	Enero	1878	4	Marzo	1902	Idem	Distrito minero de Málaga	»			
Enrique de Arias y Quintela	Madrid	Madrid	16	Febrero	1874	4	Marzo	1902	Idem	Distrito minero de Jaén	»			
Leon Yoldi y Aranza	Anorbe	Navarra	28	Junio	1871	4	Marzo	1902	Idem	Distrito minero de Huelva	»			
Antonio Modesto del Valle y Lersundi	Madrid	Madrid	28	Febrero	1873	4	Marzo	1902	Supernumerario	»	»			
José María López Callejas	Murcia	Murcia	6	Noviembre	1874	4	Marzo	1902	Servicio activo	Escuela de Capataces de Minas de Vera	»			

Número de series...	SERIES					TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
68			85.941			Juzgado de Santander.....	7 Febrero 1898.....	
69	145.353 145.354					Juzgado de la Inclusa..... Idem.....	12 Mayo 1898..... Idem.....	
70	77.153 77.154 77.155 77.156 116.453 91.778					Juzgado de Buenavista..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	17 Mayo 1898..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	
71	16.159 16.160 71.285 71.286 71.287 71.288 71.289 71.290 71.291 71.292 71.293 71.294					Juzgado de San Pablo, de Zaragoza..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	80 Junio 1899..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	
72	57.670 57.671					Juzgado de la Inclusa..... Idem.....	28 Octubre 1899..... Idem.....	
73			67.579			Juzgado de Santander.....	4 Noviembre 1899.....	
74				12.991 28.349		Juzgado de Pola de Siero..... Idem.....	29 Septiembre 1900..... Idem.....	
77		95.666				Juzgado del Hospicio.....	1.º Marzo 1901.....	
78	14.880 68.336 86.493					Juzgado de Palencia..... Idem..... Idem..... Idem.....	22 Marzo 1901..... Idem..... Idem..... Idem.....	
79	46.559 90.379					Juzgado de la Inclusa..... Idem..... Idem..... Idem.....	26 Junio 1901..... Idem..... Idem..... Idem.....	
80	68.920					Juzgado de Pamplona.....	11 Febrero 1902.....	

RESUMEN

Según la presente relación resultan retenidos de la Deuda amortizable al 4 por 100, los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

SERIES

A					B	C	D	E		
11.208	64.053	74.172	85.113	95.481	145.064	6.110	8.362	86.710	12.991	4.906
12.223	68.336	77.153	86.493	107.512	145.353	16.027	8.522	86.974	22.597	21.699
12.224	68.920	77.154	87.091	107.513	145.354	20.027	9.315	87.577	28.349	
14.880	71.285	77.155	90.446	107.514		24.264	26.477	87.578		
16.159	71.286	77.156	90.615	107.515		65.981	36.792	92.401		
16.160	71.287	77.340	90.616	107.516		71.630	39.144	92.402		
27.800	71.288	80.061	90.617	107.517		90.379	61.353	92.403		
42.047	71.289	80.062	90.618	107.518		91.778	62.524	92.775		
42.048	71.290	85.105	95.473	107.519		91.976	62.525	102.753		
46.559	71.291	85.106	95.474	107.520		92.217	67.579	102.754		
57.670	71.292	85.107	95.475	107.521		95.666	83.262			
57.671	71.293	85.108	95.476	107.522			83.263			
60.608	71.294	85.109	95.477	107.524			83.264			
63.620	74.169	85.110	95.478	116.453			83.265			
64.051	74.170	85.111	95.479	145.062			83.266			
64.052	74.171	85.112	95.480	145.063			85.941			

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 50 de Junio de 1902.—El Secretario, Juan Pardo.—V.º B.º=Por el Síndico Presidente, F. Javier de Astiz.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinados los expedientes incoados por D. Mauricio Ullarqui en nombre de la Sociedad Anselmo Martínez y Compañía y por D. Rafael, D. Braulio y Doña María Albarellos y Sáenz de Tejada, sobre aprovechamiento de aguas del río Iregua, en término de Viguera, de esa provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de las mismas, se ha servido disponer se declare que merece la preferencia la proposición suscrita por D. Mauricio Ullarqui á nombre de la Sociedad Anselmo Martínez y Compañía; y en su consecuencia, otorgar á dicho interesado el aprovechamiento solicitado de 1.806 litros por segundo del río Iregua con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en cuanto no sea modificado por estas condiciones, y bajo la inspección inmediata de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que por este concepto se originen.

2.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario deberá presentar por duplicado en el Gobierno civil de la provincia el plano y los perfiles del canal de derivación que se obtengan en el replanteo de su traza, y las secciones que se adopten para el mismo en los diferentes puntos, según la naturaleza del terreno, acompañadas del cálculo que justifique la suficiencia de sus dimensiones para conducir la cantidad de agua que se concede. A dicho plano acompañará el de las parcelas que en el proyecto del aprovechamiento tienen derecho á riego. Una vez aprobados estos documentos se entregará un ejemplar al concesionario, y el segundo se unirá al expediente para los efectos que de ellos se deriven en la realización é inspección de las obras.

3.ª El derecho de aprovechar la cantidad de agua concedida se sobreentiende limitado á las épocas en que el caudal del río sea suficiente para suministrarla, después de quedar atendidas las necesidades del riego en los terrenos que la toman de la corriente entre los puntos de derivación y desagüe, y sin que la Administración sea responsable de las mermas que por esta ú otra causa cualquiera pudiera experimentar dicha cantidad.

4.ª La presa se construirá en dirección normal á la del río, y tendrá su coronación horizontal situada á dos metros 60 centímetros de altura sobre el umbral de la iglesia de Castañares, quedando obligado el concesionario á establecer una referencia que permita comprobar en todo tiempo con facilidad y exactitud este desnivel por medio de una placa de fundición empotrada en cualquiera de las rocas que presenta el terreno en las inmediaciones de la presa.

5.ª Queda igualmente obligado el concesionario á establecer los módulos necesarios para determinar con exactitud en cualquier momento la cantidad de agua que se deriva del río y la que se deja discurrir por su lecho para atender al riego de los terrenos que tengan adquirido este derecho.

6.ª Las obras deberán principiarse en el término de seis meses, y quedar terminadas en el plazo de tres años, á contar de la fecha de la concesión, quedando obligado el concesionario á poner en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, con la antelación necesaria, los días en que tengan lugar uno y otro extremo, para los efectos de inspección y del reconocimiento final de las obras.

No podrá destinarse el agua á ningún otro uso ó aprove-

chamado distintos del concedido, y después de producido su efecto, útil deberá ser reincorporada al río libre de sustancias extrañas que la impurifiquen ó impidan de nuevo su aprovechamiento.

8.ª Deberá asimismo el concesionario adoptar cuantos medios y precauciones le sean dictados para evitar que entre los puntos de toma y desagüe sufra merma de ningún género el caudal derivado á consecuencia de las filtraciones por el terreno ó de cualquiera otra causa, y no le será permitido en ningún caso producir retenciones ó embalses del agua, ni ninguna otra operación que pueda ocasionar discontinuidad en la corriente.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo todo derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, y se considerará desde luego caducada por incumplimiento de las presentes cláusulas ó de las condiciones que de ellas se derivan.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

D. Isidro Calvo y López acude á este Ministerio en súplica de duplicado del título de Licenciado en Medicina, que le fué expedido en 23 de Diciembre de 1873, por haberse quemado el que poseía.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 9 de Agosto de 1902.—F. Requejo.

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Desde el día 1.º al 30 del mes de Septiembre próximo quedará abierta en esta Escuela la matrícula oficial ordinaria para todas las asignaturas de la carrera.

La inscripción se hará por asignaturas, satisfaciendo 4 pesetas en papel de pagos al Estado por cada una.

Los exámenes de ingreso se verificarán en el mismo mes de Septiembre y constarán de tres ejercicios: uno escrito, otro

oral y otro práctico, en la forma que se prescribe en el artículo 3.º del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, y versarán sobre las materias del programa publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 28 de Julio de 1901.

Los aspirantes á dicho examen de ingreso dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Delegado Regio Director de la Escuela y las entregarán en la Secretaría de la misma, desde el 15 al 31 del actual, ambos inclusive, de las diez á las trece horas, acompañando su cédula personal, la partida de nacimiento del Registro civil debidamente legalizada que acredite tener quince años cumplidos y una certificación de haber aprobado en Instituto oficial de segunda enseñanza las asignaturas de Castellano y Latín, Geografía, Aritmética y Algebra, Geometría y Francés.

Madrid 11 de Agosto de 1902.—El Secretario, Juan de Castro y Valero.—V.º B.º—El Delegado Regio, Miguel López Martínez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación, en sesión celebrada el 1.º del actual, ha acordado modificar las alineaciones de una parte del Campillo de las Vistillas y calle de San Buenaventura con motivo de la construcción de un edificio destinado á Seminario Conciliar en los terrenos del antiguo palacio de Osuna.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 627 de las Ordenanzas municipales, para que los interesados á quienes pueda afectar dicha modificación deduzcan las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á cuyo efecto estará de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría, todos los días hábiles, de nueve á doce, el proyecto de que se trata.

Madrid 9 de Agosto de 1902.—P. A. del Sr. Secretario, el Jefe de Negociado, en cargo del despacho, Mateo Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por esta Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 18 de Marzo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la urbanización de la calle de las Cortes, entre la de Marina y la carretera de Barcelona á Ribas, bajo el tipo de 166.584 pesetas 79 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 43 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización del contrato, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de la inserción del presente en la GACETA, ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, á las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 8.329 pesetas 24 céntimos en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de obras de urbanización de la calle de las Cortes, entre la de Marina y la carretera de Barcelona á Ribas.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones de la instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de la explanación, afirmados y otras obras de urbanización complementarias, correspondientes al trayecto de la calle de las Cortes, comprendido entre la de Marina y la carretera de Barcelona á Ribas.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Obras objeto de esta contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones, á los planos y presupuesto que lo acompañan, la explanación, construcción de afirmados y pasos adoquinados y colocación de bordillos, aceras y poyos para el trayecto de la calle de las Cortes, que media entre la de Marina y la carretera de Barcelona á Ribas.

El contratista queda obligado á construir las citadas obras sujetándose á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe

ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata, y resolverá aquellas dificultades de detalle que puedan aparecer durante el curso de los trabajos.

Art. 2.º *Desmontes y terraplenes.*—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán por una parte los necesarios para dejar la explanación á la rasante de la calle, y por otro todo lo que exige la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden ejecutadas á la rasante correspondiente.

En los demontes se entenderá también comprendida la demolición de aquellas obras existentes que tal vez sea preciso destruir.

Art. 3.º *Firmes.*—Los firmes destinados al paso de carruajes serán tres, uno central de 15 metros 50 centímetros de ancho, y dos laterales de cinco metros de ancho cada uno.

El firme de dichos arroyos constará de dos capas de igual espesor, de piedra machacada, bien comprimida, sobre las cuales se extenderá otra capa de recebo; dichos firmes abrazarán todo el ancho de los arroyos ó calzadas; para el central será toda la superficie comprendida entre los bordillos de los paseos, y para los dos laterales el espacio que media entre los bordillos de dichos paseos y el que limite exteriormente la acera, incluidas las superficies correspondientes á los chaflanes y á los cruces con las calles transversales, á excepción de la del paseo de San Juan, tal como se indica en el plano correspondiente, y sus espesores, después de producida la consolidación con la compresión y el tránsito, serán: 30 centímetros en el centro y 17 en los mordientes ó partes inmediatas á los bordillos. La sección transversal ofrecerá una curvatura, cuya flecha designará la Inspección facultativa al contratista.

Art. 4.º *Paseos.*—A uno y otro lado de la calzada central destinada al paso de carruajes se establecerán paseos de nueve metros 25 centímetros de ancho para paso de personas y que separarán dicho arroyo ó calzada central de los laterales; estarán dichos paseos limitados por bordillos y más elevados que los firmes inmediatos, ofreciendo un resalto en las líneas de los citados bordillos; dichos paseos quedarán interrumpidos en los cruces con las calles transversales y afectarán la disposición general que en los planos se consignan.

La superficie de los paseos será curva, en el sentido transversal de los mismos, y se afirmará por el sistema ordinariamente seguido en los paseos de igual clase de esta ciudad, ó sea estableciendo una capa de cascote ó productos de derribos de edificios, machacados al tamaño máximo de dos ó tres centímetros, cuya capa, después de bien regada y comprimida por medio de un rodillo de unos 2.000 kilogramos de peso, se cubrirá de tierra blanca ó de mortero procedente de derribos; para obtener dicha tierra se triturará y pasará por la zaranda á la parte susceptible de pulverización de los productos mencionados, ó en caso de no poder emplear esta clase de tierra, se formará una mezcla con cal apagada por aspersión y arena de mar de grano grueso.

Esta capa de tierra, á través de la cual no deberá aparecer el cosquetín inferior, se regará convenientemente y comprimirá hasta obtener una superficie lisa, uniforme y consistente.

Art. 5.º *Bordillos y aceras.*—Se establecerán bordillos en las líneas que han de limitar los paseos y aceras de los arroyos destinados al paso de carruajes, que serán unas fajas de piedra análogas á las que existen en otras calles del Ensanche, que formadas de piezas de la forma y condiciones de las indicadas en este pliego, tendrán 25 centímetros de amplitud.

Las citadas fajas de piedra presentarán un resalto de unos 15 centímetros sobre la superficie de los arroyos, y en su cara exterior, lindante con los arroyos, un pequeño talud, cuya inclinación se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Las aceras se compondrán de un revestimiento de piedra que, formado por pavimentos ó losas, tendrá un espesor mínimo de 10 centímetros y estará limitado por el bordillo.

El ancho de las aceras será el que se indica en el plano correspondiente.

Art. 6.º *Pasos adoquinados á través de los arroyos en los cruces de los paseos con los arroyos de las calles transversales.*—Los pasos á través de los arroyos se emplazarán en el sitio preciso que al contratista indique la Inspección facultativa de las obras, dando á los que se sitúen en el centro de una manzana el ancho de dos metros, y á los que deban emplazarse cerca de los extremos de las mismas ó cruces con las calles transversales el de tres metros.

El adoquinado que se construya en los cruces de los paseos con las calles transversales tendrá la forma y dimensiones que se indican en los planos. Todos los pasos terminarán en la línea de los bordillos de los arroyos y se les dará en sentido transversal á éstos la curvatura necesaria para que se adapten á los afirmados y no presenten resalto alguno; dicha curvatura se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Art. 7.º *Poyos de piedra.*—Los poyos ó bancos de piedra se colocarán en las líneas ó direcciones aproximadas que en el plano se consignan y se situarán en los puntos precisos que se señalarán al contratista por la Inspección facultativa en la misma localidad.

La forma y dimensiones de dichos poyos serán los del modelo que figura en el plano correspondiente, al cual se sujetarán tanto las tapas ó asientos como los soportes ó pies de los mismos, que descansarán sobre un macizo de mampostería ordinaria destinada á servirles de fundación.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Art. 8.º *Arena.*—La arena deberá ser de mar, sílicea y perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas y de grano cuyo tamaño la haga apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá hacer que sea pasada por la zaranda para obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue oportuno.

Art. 9.º *Cementos y cales.*—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios, libres de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que deban exigirse en el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resultase no tener condiciones apropiadas para el objeto á que se destina.

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

Art. 10.º *Piedra machacada para el afirmado.*—La piedra con que se construya el afirmado será arenisca, de grano no grueso, y estará dotada de la dureza y demás buenas circunstancias que en general ofrecen las de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de «Morrot» y «Gallergá», pudiendo proceder de cualquiera otra cantera, con tal que reúna las anteriores condiciones, á juicio de la Inspección

ción facultativa, á la cual habrá el contratista de presentar, antes de empezar á acopiar dichas piedras, muestras de la que pretenda emplear que merezcan su aprobación y que sirvan á aquella Inspección después de norma para resolver las dudas que se susiten.

La piedra se machacará en las almadenas, fuera del punto en que haya de extenderse, hasta dejarla aproximadamente reducida al tamaño ó dimensiones máximas de seis centímetros, y ofrecerá después de machacada, á juicio de la Inspección facultativa, aquella uniformidad de dimensiones que la naturaleza de este trabajo permite obtener cuando se efectúa de una manera conveniente y admisible; además deberá hallarse cuando se emplee poco cargada de detritus y exenta de tierras y sustancias extrañas que puedan, en concepto de dicha Inspección, perjudicarla.

Art. 11. *Piedra para bordillos, pavimentos y poyos.*—La piedra para bordillos, pavimentos de las aceras y poyos ó bancos será arenisca, compacta, homogénea, de grano no muy grueso, dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para su empleo en aquellas obras; podrá proceder de las canteras de Montjuich, ó bien de otras que la suministren de las citadas circunstancias, á juicio de la mencionada Inspección.

Art. 12. *Piezas para los bordillos y pavimentos.*—Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas, separándolos de las curvas, paseos ó andenes para el paso de personas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuestas á las aceras ó paseos destinados á los peatones, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará con esmero con la escoda y el tallante, hasta dejarla perfectamente plana, lo mismo que la cara superior y las verticales en la mitad superior de su altura; las mitades inferiores de estas últimas caras y la cara inferior ó de asiento podrán sacarse á golpe de mazo y arreglarse con la escoda, haciendo de modo que el plano medio de esta última quede sensiblemente paralelo al de la superior, y que sean á éste perpendiculares las caras de punta.

Los pavimentos para aceras ó losas para las mismas tendrán la forma general aproximada de paralelepípedos rectangulares, siendo su latitud constante de 40 centímetros y su longitud y espesor mínimos de 50 y de 12 centímetros respectivamente; se tolerará, no obstante, la falta de paralelismo entre las caras superiores y las inferiores, con tal que, siendo las primeras perfectamente planas y resultando en el centro un espesor que llegue á 12 centímetros, no sea menor de 10 el que tenga en sus extremos ó bordes.

Cuando el ancho de las aceras lo exija, se admitirá en el lado de los edificios, para completarlo, pavimentos de menor superficie, colocados de la manera más apropiada á las circunstancias que lo motivan.

La cara superior de los pavimentos se labrará esmeradamente á punta de escoda, y será plana, de forma rectangular, teniendo perfectamente sacadas sus aristas, las caras verticales serán normales á la superior y se labrarán con la escoda, á lo menos en la mitad superior de su altura. La cara inferior podrá sacarse á mazo, con el cuidado necesario para que los pavimentos llenen las condiciones de espesor antes indicadas.

Art. 13. *Adoquines.*—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines serán las siguientes: amplitud, 16 á 18 centímetros; altura, 20 á 22, y longitud, 24 á 31.

Los adoquines de la hilada inmediata y paralela á los bordillos de las aceras ó paseos tendrán 20 centímetros de amplitud constante, y su longitud podrá llegar á ser de 30 á 34.

Las caras superiores de los adoquines se labrarán con la escoda ó punzón, dejándolas perfectamente planas y de modo que no queden desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, cuidando empero de que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino planas en su conjunto, den á dichos adoquines la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á las de las superiores á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Art. 14. *Recebo para el firme.*—Se emplearán como recebo en la construcción del firme detritus procedentes del machaqueo ó de las canteras, y si éstos no bastasen, arena gruesa ó gravilla menuda, mezclada con una parte de tierra arcillosa que, á juicio de la Inspección facultativa, no exceda del sexto del volumen del recebo que se emplee.

Art. 15. *Cascote y tierra blanca para el firme de los paseos.*—El cascote para el firme de paseos se obtendrá machacando los trozos de ladrillo y demás productos del derribo de edificios, después de limpio y libre de tierras, debiendo reducirlos al hacer el machaqueo al tamaño máximo de dos ó tres centímetros. La tierra blanca se extraerá triturando y pasando por una zaranda fina la parte de dichos productos que sea susceptible de pulverizarse con facilidad; ambos materiales reunirán condiciones análogas á las de los que suele emplear la Municipalidad, y no se emplearán en obra si la Inspección facultativa los hallare faltos de dichas condiciones.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 16. *Desmontes y terraplenes.*—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exactas que sean necesarias por una parte para que las excavaciones resulten ajustadas á las correspondientes rasantes, y por otra para que las obras queden perfectamente emplazadas, dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones ó con otras que el contratista facilite y se proporcione de su cuenta; se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán convenientemente, regándolas en caso necesario para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas ó en contacto con los bordillos se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Art. 17. *Mezclas ó mortero.*—El mortero ó mezcla que se emplee en la colocación de los bordillos estará formado por dos partes de cemento lento del país y una de arena, con el agua correspondiente, y se manipulará á brazo hasta que resulte perfecta la unión ó mezcla de dichos materiales.

Dicha mezcla se hará con el mayor esmero, y se usará con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que la constituyen. Ateniéndose el contratista á las indicaciones de la Inspección facultativa, que tendrá en cuenta en las proporciones de las mezclas las circunstancias de los cementos y los usos á que habrán de destinarse.

Art. 18. *Bordillos y caras pavimentadas.*—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general correspondiente á las aceras y paseos, y que no presenten resaltes con dicho plano; además, al colocarlas, se empleará mezcla de cemento lento y arena, cuidando de que el espesor aproximado de las juntas no exceda de un centímetro, las que se rellenarán con lechada de cemento rápido, para que no quede en su interior hueco de ninguna clase.

Los pavimentos se colocarán en hiladas perpendiculares á los bordillos ó juntas encontradas y de modo que los de una hilada disten á lo menos 25 centímetros de los más próximos de las hiladas inmediatas; además se sentarán sobre una tongada de mortero ordinario de cuatro á cinco centímetros de espesor, después de haber preparado y comprimido con el pisón el terreno, cuidando de que queden bien rellenas con una lechada de cemento y arena todas las juntas, cuyo espesor no deberá exceder de seis á siete milímetros.

Art. 19. Para construir el firme de los tres arroyos se extenderá la capa inferior de piedra de que ha de constar sobre la capa abierta, después de haber dado previamente á ésta la forma debida y de haberla comprimido si fuere preciso, perfilado y recorrido de nivelete.

Extendida dicha primera capa, se comprimirá perfectamente, pasando sobre ella un rodillo compresor, que deberá adquirir de su cuenta el contratista, y cuyas dimensiones mínimas, si fuere de piedra, serán un metro de diámetro y un metro 30 centímetros entre arista, y si fuere de hierro, las necesarias para tener un peso mínimo semejante al del anterior, repitiendo la operación hasta que se haya aquél pasado sobre cada uno de los diferentes puntos de la superficie el número de veces que sea necesario á juicio de la Inspección facultativa; en seguida se extenderá la capa superior de piedra, con la cual se practicarán iguales operaciones que con la inferior; luego se regará la piedra y se extenderá gradualmente el recebo hasta obtener una capa de dos á tres centímetros de espesor, que también se regará, volviendo á continuar la compresión por medio del cilindro hasta obtener ó conseguir que la superficie quede bastante lisa y resistente, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá obligar al contratista á repetir tanto los riegos como la compresión con el rodillo el número de veces que sea necesario para obtener la oportuna consolidación.

El contratista no podrá oponerse á que sobre el firme construido pase la Inspección facultativa el rodillo compresor de vapor si lo tuviese disponible y lo considerase necesario.

Art. 20. *Firme de los paseos.*—Después de colocados los bordillos que han de limitar los paseos, se procederá á construir el afirmado de éstos en la forma que se hace por el Municipio, y al efecto se apisonará bien el terreno, dándole la curvatura transversal correspondiente, se extenderá luego sobre el mismo una capa de cascote de 10 centímetros de espesor, y se pasará sobre ello un rodillo compresor, al que se hará recorrer toda la superficie, previos los riegos necesarios, continuando la compresión hasta obtener una masa compacta y uniforme á juicio de la Inspección facultativa; llegado cuyo caso, se extenderá una ligera capa de tierra blanca, sobre la cual, después de regada, se volverá á pasar el cilindro hasta que el firme quede con una superficie perfectamente lisa y debidamente consolidada.

Art. 21. *Adoquinado de los pasos y cruces de los arroyos entre los pasos.*—Para construir el adoquinado de los pasos y cruces de los arroyos entre los paseos, se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la capa correspondiente, preparándola de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; después se extenderá una capa de arena del espesor necesario, para que después de regada con abundancia, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena, se colocarán los adoquines por hiladas perpendiculares á los bordillos, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos 10 centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud que sea necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no exceda de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndoles descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido con estas precauciones un trozo de adoquinado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón lo suficiente para que las flechas de la superficie que de reducida definitivamente á la de los afirmados y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en las que habrá de observarse una perfecta continuidad. La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen. Inmediata á los bordillos se establecerá una hilada paralela á ellos, la cual se construirá en forma y precauciones análogas á las anteriormente indicadas.

El contratista estará obligado á deshacer y construir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en sus superficies, aun cuando fuesen originadas por asentamientos de tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan, al examinarlos, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 22. *Alineaciones y rasantes.*—El contratista al construir las obras las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. *Acopio é inspección de materiales.*—El contratista acopiará los materiales que deberá emplear en las obras, en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, cuando obligado á retirar de su cuenta lo que no resulte tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y

Conducciones en otros trabajos de su cargo ajustados á los contratos.

Art. 24. *Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si la pidiere, una cuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos del caballo y conductor.

Art. 25. *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 26. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no ejecutase dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del mismo.

Art. 27. *Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 28. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista el adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Art. 29. *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día que las empiece, é ir las realizando con una rapidez aproximadamente proporcional al citado plazo de ejecución.

Art. 30. *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto, se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche, que deleguen al efecto, si lo considerasen oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 31. *Plazo de garantías.*—El plazo de garantías será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique con las formalidades para ellas ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes ó de mala construcción de las mismas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad, hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas las obras al tránsito y servicio público las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 32. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantías en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto á las obras se refiere, desde el día en que dicha recepción definitiva tenga lugar, si éstas resultasen admisibles al hacerla y fuere aprobada el acta correspondiente.

Art. 33. *Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre último.

Art. 34. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, quien dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir al realizarse las mismas.

Condiciones económicas de subasta.

Art. 35. *Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 36. *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día y hora y lugar que se designen en los anuncios que, previa y oportunamente, se publiquen; siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastantamiento de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor en caso de ausencia ó enfermedad, y en general siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastantamiento.

Art. 37. *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 146.127 pesetas

con un céntimo á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Art. 38. *Proposiciones.*—Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Art. 39. *Fianza ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 8 329 pesetas 24 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Art. 40. *Fianzas definitivas.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantías será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

Art. 41. *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y todos los demás en general que origine la subasta y la formalización del contrato.

Art. 42. *Subrogación y cesión de derechos del rematante.*—La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el art. 34 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Excelentísimo Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado la subasta.

Art. 43. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que después de aprobada el acta de su recepción provisional expedirá el señor Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, sometiéndola á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada certificación será expedida por dicho Ingeniero en vista de la relación valorada que previa la oportuna medición de las obras ejecutadas le remitirá el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, cuyo facultativo aplicará al efecto á las diversas unidades de obra consueta los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata, é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto numerario al pago de la correspondiente certificación de obras ejecutadas.

El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquella se realice, y á inscribir el total número de las láminas objeto de la suscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento durante el tiempo que esté anunciada la subasta.

Art. 44. *Multas; trabajos á costa del contratista.*—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y prescripciones de policía urbana, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Excmo. Ayuntamiento, de las multas que, con arreglo á las infracciones cometidas, correspondan.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá imponerle aquella Corporación una multa de 30 pesetas por cada día de exceso que tarde en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su cuenta así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo les sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del mismo, procediéndose con arreglo y en la forma prevista en los artículos 35 y 36 de la instrucción de 25 y 26 de Abril, ya citada en estas condiciones.

Art. 45. *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Municipio podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resultan aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre último, y el Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motiva sen esta resolución.

Art. 46. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiese aumento de precios ó de las cantidades abonables, indemnización de perjuicios ó rescisión de contrato, ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyere más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Art. 47. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes, en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 31 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, José María Jordán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos, y de las condiciones de subasta que han de regir en la construcción de las obras de explanación, afirmado y otras de urbanización para el trayecto de la calle de las Cortes, comprendido entre la de Marina y la carretera de Barcelona á Ribas, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los indicados

documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 4 de Agosto de 1902.—El Alcalde constitucional accidental, Manuel Fabra Ledesma.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo. 68—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALMA DE MALLORCA

D. Joaquín Serna y Morales, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Juan y Riera, de diez y ocho años de edad, hijo de Gabriel y de Juana María, soltero, hornero, natural de Manacor, vecino de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado con otros en causa sobre atentado á los agentes de la Autoridad, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á 31 de Julio de 1902.—Joaquín Serna.—El Secretario, Juan Alcover. J—5280

ZAMORA

D. Angel Velasco Zajate, Presidente de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Hago saber que en la causa procedente del Juzgado instructor de esta capital seguida por hurto contra Dionisio Blanco y otros, el Tribunal dictó el auto que en su parte dispositiva, entre otros particulares, comprende los siguientes:

«Se tiene al Ministerio fiscal por desistido de su acción penal de esta causa, en cuanto se refiere al procesado Dionisio Blanco, dándose por extinguida en ella su responsabilidad criminal, con la declaración como de oficio de la sexta parte de las costas procesales, y quedando sin efecto la prisión contra él decretada, con su llamamiento y captura por requisitorias.»

Lo que se anunciará por edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Dado en Zamora á 8 de Agosto de 1902.—Angel Velasco. J—5280

Juzgados militares.

MADRID

D. Miguel Tuero de la Puente, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Francisco Elías Jiménez por la falta de concentración á la zona.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Francisco Elías Jiménez, natural de Vico del Alcor, provincia de Sevilla, hijo de José y Josefa, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo pardo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color claro, su aire natural, barba poca, boca regular, su estado soltero, con un metro 602 milímetros de talla, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Gil, á mi disposición, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra él me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de orden judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 30 de Julio de 1902.—Miguel Tuero. 4647—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la causa que se instruye contra el soldado Herenegildo Piniés Concas por el delito de estafa.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Juan Ros Navarro, que perteneció en Cuba al Escuadrón del Príncipe Alfonso, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, ó manifieste su domicilio, á fin de que preste declaración en dicha causa.

Y para que conste, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1902.—Eduardo Cappa. Ante mí, el Secretario, Isidro Sierra. 4640—M

D. Federico Caballero García, Capitán del batallón de Cazadores de Las Navas, núm. 10, Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de segunda deserción contra el soldado del expresado Cuerpo Luis Rubio Valero.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Mariano y de Babina, natural de Madrid, parroquia de San Sebastián, de profesión estudiante, de veinticinco años de edad, de estado soltero, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, sin ninguna otra seña particular, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Cristina, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en los periódicos oficiales de la provincia.

Madrid 6 de Agosto de 1902.—Federico Caballero.—Por mandato de S. S., el Secretario, Luis Anguita. 4641—M

SAN MIGUEL DE LOS REYES

D. Angel Buelta del Pozo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo de la causa seguida al soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento Pedro Aromi Molins, por haber desertado el día 25 de Julio del mes próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Aromi Molins, soldado, natural de Santa Eugenia de Barga, provincia de Barcelona, hijo de Ramón y de Carmen, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, estatura un metro 625 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Juzgado, sito en el destacamento penal de San Miguel de los Reyes (Valencia), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo con motivo de haber desertado el día 25 de Julio del próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al penal de San Miguel de los Reyes (Valencia), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Miguel de los Reyes á 2 de Agosto de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Angel Buelta del Pozo. 4643—M

SEVILLA

D. Rafael Ruiz Ruiz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado que fué del disuelto batallón de Talavera, Peninsular, núm. 4, Miguel Mateo Cladera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas aquellas personas que, conociendo al referido soldado Miguel Mateo Cladera, hijo de Rafael y de Margarita, natural de Palma, provincia de Baleares, sepan su residencia actual, ó algunas de las vicisitudes por que haya pasado el mismo desde el mes de Abril de 1898 en que, residiendo en la isla de Cuba, desapareció, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA y Boletín oficial, lo comuniquen á este Juzgado, calle de las Cortes, número 1, bien en persona ó por escrito.

Sevilla 29 de Julio de 1902.—Rafael Ruiz. 4642—M

VIVERO

D. Luciano Boado y Castro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Jesús Ben y Villalba, hijo de Tomás y de Antonia, natural de Lago (Lugo), contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dado en Vivero á 1.º de Agosto de 1902.—Luciano Boado. 4651—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. José Martín Barrio, Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los testigos Fernando Rueda, Francisco Gómez Lara, Juan Blanco Ríos y Ramón Ríos Gil, que se hallaban el día 18 de Julio último segando en el cortijo nombrado Marchenilla, término de esta ciudad, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Alfonso XI, á prestar declaración en sumario que se instruye por hurto de dinero y tres paquetillos de tabaco á José Ruiz y Ruiz; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Algeciras á 5 de Agosto de 1902.—José Martín Barrios.—El Escribano, Eliseo González. J—5245

ALMERÍA

D. José Carrasco Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel García Hernández, hijo de Manuel y Juana, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, de esta vecindad, habitante en el barrio Alto, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 7 de Agosto de 1902.—José Carrasco Reyes. J—5247

ARACENA

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 2 del actual, y del sitio de la Moleona, de este término, fueron robados al vecino de esta ciudad, Manuel Borrero Sánchez, dos mulos, uno cerrado, de mediana alzada, pelo castaño oscuro, con un lunar en el costillar izquierdo, herrado de los cuatro remos, y otro mediano, burrero, de cuatro á cinco años, pelo castaño, pero algo más oscuro que el anterior y herrado también de los cuatro remos, cuyas caballerías se presume, puedan ir conducidas por los hermanos José y Manuel López Cáceres, alias los Quirosos, naturales de Herrera (Sevilla), de quienes se sospecha por sus malos antecedentes y por haber desaparecido de esta población el mismo día del robo.

En su consecuencia ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca de las caballerías de que se trata, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aracena á 6 de Agosto de 1902.—Juan Lobo.—Antonio Pardo. J—5246

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre tentativa de hurto contra Joaquín Roca y Noguera, se cita y llama al mismo, de quince años de edad, soltero, jornalero, habitante en ésta, calle del Mediodía, núm. 14, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 4 de Agosto de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Miguel María Jiménez. J—5282

BARCELONA—NORTE

En virtud de providencia acordada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Norte, especial para los sumarios por abusos en Correos, se cita á Mr. J. K. Brond y Mr. Bruno Weyesberg, comerciante, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Paseo de San Juan, con el objeto de entregarles una carta y tarjeta postal é instruirles de sus derechos; advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 8 de Agosto de 1902.—El Escribano. J—5284

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, con la que se acompaña testimonio del auto dictado por la Sección tercera de esta Audiencia provincial con fecha 23 de Junio próximo pasado, por el que se decreta la prisión de Juan Pera Casamitjana por su incomparecencia (á pesar de haber sido citado en legal forma) el día señalado para la vista en juicio oral de la causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Gertrudis Turull, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á los fines consiguientes; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Pera Casamitjana, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de San Andrés de Palomar (Barcelona), habitante en la calle del Norte, núm. 19, tienda.

Dada en Barcelona á 30 de Julio de 1902.—Segundo F. Argüelles.—Por mandado de S. S., José María Florensa, Escribano. J—5281

CADIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez Relinque, hijo de Juan y de Antonia, de cincuenta y seis años de edad, de estado viudo, natural de Vejer, partido de Chiclana, provincia de Cádiz, vecino que fué de Puerto Real, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para sufrir la pena impuesta en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado remitado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 6 de Agosto de 1902.—Perfecto Mira.—Licenciado José Luis Morote. J—5249

CASTRO DEL RIO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido de Castro del Río.

A las Autoridades y agentes de la policía de la Nación hago saber que al amanecer del día 1.º del actual desaparecieron del cortijo Vadoseco, de esta término, una mula castaño clara, de diez y seis á diez y ocho años de edad, alzada pequeña, coja de un pie y una mano y con hierro confuso, y una burra pelo rucio, de igual edad y alzada regular, propias dichas caballerías de D. Baltasar García de Dios.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de las expresadas caballerías, las que, caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á 6 de Agosto de 1902.—Ramón Topete.—Por su mandado, Andrés de Castro. J—5248

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Miguel Rodríguez Muñoz, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á Leopoldo Rodríguez López, de treinta y dos años, soltero, natural de Murtas, provincia

de Granada, y vecino de Málaga, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para declarar en causa sobre fuga de presos; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar de Málaga á 5 de Agosto de 1902.—Miguel Rodríguez.—Por su mandado, Antonio Arderius y Molina. J—5285

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á un gitano como de treinta años de edad, muy moreno, con bigote negro, y de buena estatura, el cual verificó el cambio de un mulo por un potro en el real de la feria que se celebraba en esta ciudad el día 19 de Mayo último, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por esta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación del expresado gitano.

Dado en Córdoba á 7 de Agosto de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—5250

CIFUENTES

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por la presente requisitoria, que se publicará en los periódicos oficiales, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la práctica de diligencias para la busca y rescate de la caballería, cuyas señas se expresan á continuación, que fué hurtada en la noche del 7 al 8 de los corrientes á la vecina de Gárgoles de Abajo, Martina Rueda Payá, y á la detención de sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Cifuentes á 8 de Agosto de 1902.—Manuel González Ruiz.—El Escribano, José Serra.

Señas de la caballería.

Un macho mular, de cinco años de edad, pelo negro mohíno, romo, con una rozadura en la paletilla derecha, de seis cuartas y media de alzada, herrado de las cuatro extremidades. J—5286

FONSAGRADA

Por la presente, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye por lesiones á Pedro Fernández y otros, vecinos de Martín, se cita á Antonio y Manuel Pereira, hermanos, vecinos de Mondeiras y ausentes en las faenas del campo en Castilla, para que en el término de diez días y bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar, comparezcan ante este Juzgado á ser notificados del auto de procesamiento dictado en dicho sumario y á prestar declaración indagatoria.

Fonsagrada 1.º de Agosto de 1902.—El actuario, Eduardo Yáñez. J—5251

GIJÓN

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez accidental de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita y llama al penado Eugenio Morán Menéndez, de veintinueve años de edad, hijo de Julián y Carmen, casado con Irene Alvarez, jornalero, con instrucción, natural y vecino de la parroquia de Tremañes, en este Concejo, y que debe hallarse en la actualidad trabajando en alguna fábrica de Bilbao, donde al parecer hace uso de nombre supuesto, para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel para que cumpla la condena que le salió en causa que en unión de otro se le siguió en este Juzgado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea procedan á su detención y conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Gijón á 1.º de Agosto de 1902.—Francisco de B. Laviada y Cienfuegos.—Tomás Guisasaola. J—5252

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de Guadix y su partido, etc.

Por el presente se cita y llama á Antonio Herrera Rodríguez, alias Tuerto Teja, vecino de Benalúa de Guadix, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de éste en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue sobre disparo y lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expuesto procesado á la cárcel de este partido.

Dado en Guadix á 7 de Agosto de 1902.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, Carlos Gámez. J—5253

GUERNICA Y LUNO

D. Pedro Martínez y Muñoz, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Muñoz Cortés, de edad de veinte años, soltero, natural de Madrid, florista, de raza gitana, cuyo actual domicilio se desconoce, por no habérsela encontrado en el que designó, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, con el fin de hacersele el oportuno emplazamiento para ante la Audiencia provincial de Bilbao, en causa que se le sigue sobre hurto, cuyo sumario se ha declarado terminado; apercibida de que si no compareciese se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola á disposición de este Juzgado.

Dada en Guernica y Luno á 9 de Agosto de 1902.—Pedro Martínez.—Ante mí, Anselmo de Arana.

Señas de la procesada.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color moreno, cara ovalada; viste pañuelo de seda á la cabeza y al cuello, vestido de percal, delantal también de percal, todo de colores muy vivos y zapatos negros. J—5287

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan disponer se proceda á la busca de las caballerías de la propiedad de Francisco Delgado Flores é Ignacio Jurado Sánchez, las cuales fueron hurtadas la noche del 26 al 27 de Julio último del sitio llamado Lote de Punto Plojo, de este término, y cuyas señas por nota se consignan á continuación, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Hinojosa del Duque á 8 de Agosto de 1902.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Francisco Palomero.

Caballerías hurtadas.

Una burra rucia, de buena marca y cerrada, sin hierro ni señal particular.

Otra burra rucia, gacha, con la punta del rabo tuerto, de buena marca, sin hierro ni señal particular. J—5283

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones contra Manuel Cote Quintero, se cita, llama y emplaza á los testigos Brígida Marto Garcés, al conocido por Malacati, al hijo de éste y á José Jurado Nieto, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 6 de Agosto de 1902.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández. J—5254

INCA

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Frau Roca, alias hijo del Capitán de San Sardina, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa criminal sobre robo de dinero y efectos á Damián Ferrá Castillo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á averiguar el paradero del expresado Lorenzo Frau Roca, poniéndolo en su caso en conocimiento de este Juzgado.

Inca 26 de Julio de 1902.—Juan Bautista Ripoll.—El actuario, por Serra, Juan Ribas. J—5289

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo contra Alfonso Vicente Martín, se cita á Concepción Hernández Cuadrado, que ha tenido su último domicilio en Collado Villalba, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de presentar el portamonedas que le fué sustraído el día 18 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Agosto de 1902.—V.º B.º—Vior.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. Pando. J—5290

MADRID—CENTRO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, por providencia de 19 de Julio último, dictada en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. José Arana Morayta, en nombre de D. José Gómez Pérez, sobre cancelación de cargas que pesan sobre la casa núm. 3 antiguo, 4 moderno de la calle de Santo Tomás de esta misma Corte, cuyas cargas son: una obligación hipotecaria de sesenta y dos mil cuatrocientos reales, constituida por D. Baltasar García, D. Baltasar, D. Guillermo y Doña María García, padre é hijos respectivamente, á favor de Don Matías Escamilla, en seguridad de un préstamo que éste les hizo por tiempo de dos años, según escritura otorgada en esta villa el 25 de Octubre de 1803 ante el Escribano de S. M. Don Ignacio de Salaya; otra obligación hipotecaria de treinta y un mil quinientos treinta y cuatro reales y diez y siete maravedises, que los citados D. Baltasar García y sus hijos reconocieron ser en deber á D. Manuel Antonio y D. Santiago, sin que conste el apellido, y en su nombre su apoderado Don Manuel Díaz de Sarraide, como resto de mayor suma, según escritura otorgada en esta villa el 2 de Diciembre de 1804 ante el Escribano de S. M. D. Ignacio de Salaya; y otra obligación hipotecaria de ocho mil reales que D. Juan Bermejo y Doña María de la Paz Martínez, su mujer, recibieron en préstamo de D. José Sagristá, á cobrarse con los productos de la casa de que se trata, según escritura otorgada en esta Corte el 30 de Julio de 1830 ante el Escribano de S. M. D. Raymundo de Gálvez Caballero; ha acordado conferir traslado de dicha demanda á las personas que puedan creerse con derecho á las hipotecas ó obligaciones expresadas, emplazándolas para que dentro del término de cinco días improrrogables,

por ser éste segundo llamamiento, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Ignorándose el domicilio y paradero ni quienes sean aquellas personas, se ha dispuesto hacer el emplazamiento por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á los fines consiguientes.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—El Escribano, José María Tosca. X-1779

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito. llamo y emplazo á Ramón Reguera Ramírez, que usó el nombre de Frutos Domínguez Reguera, hijo de Marcelino y Antonia, de treinta y ocho años, soltero, papealista, natural de Madrid, con domicilio en la calle del Drúmen, núm. 3, lechería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa per tentativa de robo, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 7 de Agosto de 1902.—Joaquín Beneyto y Pérez.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. J-5291

MADRID—HOSPITAL

En el juicio ejecutivo promovido por D. Domingo Chinchilla Rodríguez contra D. Eugenio de Castro, que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y mi Escribanía, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Agosto de 1902; el Sr. D. Jerónimo Montilla, Juez municipal, y accidentalmente de primera instancia del distrito del Hospital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos que se siguen bajo la dirección del Letrado D. Gabriel Serrano Echavarría, por el Procurador D. Bernardo de Pablo y Hernández, en representación de D. Domingo Chinchilla y Rodríguez, de esta vecindad, mayor de sesenta y un años, casado, cesante, y con domicilio en la Travesía de Altamira, núm. 4, contra Don Eugenio de Castro, ausente en ignorado paradero, y declarado rebelde, sobre pago de pesetas; y.....

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución, propuesta por el Procurador D. Bernardo de Pablo y Hernández, en nombre de D. Domingo Chinchilla y Rodríguez, contra D. Eugenio de Castro, por la cantidad principal de 10.000 pesetas, interés legal del 5 por 100 de esta suma al año, desde el día 31 de Enero último, fecha de los protestos de las dos letras presentadas, y por los gastos de estos protestos y por las costas causadas y que se causaren, que expresamente se imponen al ejecutado Sr. Castro.

Así por esta mi sentencia, que si la parte actora no solicita se notifique personalmente, se notificará al demandado en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Jerónimo Montilla.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado D. Eugenio de Castro, mediante su ignorado paradero, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en 11 de Agosto de 1902.—El actuario, Galo S. Coronas. X-1778

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital, en funciones de primera instancia, se anuncia la muerte intestada de Cecilia Verdasco, natural del lugar de Las Tiendas, partido judicial de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de veintisiete años de edad, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, la cual falleció por asfixia el día 13 de Junio último en su domicilio, calle de Espartinas, núm. 8, y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que en el término de treinta días comparezcan á reclamarla.

Madrid 7 de Agosto de 1902.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Montilla.—El Escribano, Federico González del Rivero. J-5292

MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano de la Cruz Jiménez, de diez y siete años, hijo de Juan y de Antonia, soltero, ha estado en el Asilo, ignorándose en la actualidad donde se halla, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Juzgado á ser emplazado en causa que contra el mismo se sigue sobre abusos deshonestos; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura del procesado Mariano de la Cruz Jiménez, y habido que sea lo pondrán en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 29 de Julio de 1902.—Félix Ruz Cara.—Licenciado Antonio Gil. J-5256

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Trascaastro Aguado, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de veintiséis años, habitante calle de la Trinidad, núm. 6, hijo de Carlos y de Juana, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en causa que se le sigue sobre lesiones mutuas; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Domingo Trascaastro Aguado, y habido que sea lo pondrán en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 30 de Julio de 1902.—Félix Ruz Cara.—Licenciado Antonio Gil. J-5257

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Luis Arcas, de unos cincuenta años, vecino de la línea de la Concepción, en el Cachón de Jimena, marido de la conocida por la Gordá, que habita en el expresado Cachón de Jimena, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito planta baja de San Agustín, segundo patio, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de dinero y efectos á Ramón García Martínez; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pondrán en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 4 de Agosto de 1902.—Félix Ruz Cara.—Licenciado Antonio Gil. J-5258

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Merino Guillata, conocido por Diego Elena Merino, natural de Torrox, soltero, jornalero, de veintisiete años de edad, hijo de Antonio y María, vecino de esta ciudad, habitante calle de Zamorano, núm. 5, para que dentro de quince días, contados desde la publicación de este edicto en los respectivos periódicos oficiales, comparezca en esta cárcel pública á disposición de la Sección segunda de la Audiencia de esta capital que lo reclama, por la causa que se le sigue sobre robo á Doña María Torres Rand; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que con la mayor actividad y celo se proceda á la busca, captura y remisión á esta cárcel á disposición de dicho Tribunal, si es hallado, del referido Andrés Merino Guillata.

Dado en Málaga á 6 de Agosto de 1902.—Félix Ruz Cara, El actuario, Diego Egea. J-5259

MURCIA—CATEDRAL

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio y Juan Bautista Fernández Leandro, hijos de Juan y de Teresa, naturales de Totana y Alhama, vecinos de ésta, soltero y casado, esquiladores, de diez y siete y treinta años, gitanos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra los mismos y otros me encuentro instruyendo por el delito de disparos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Murcia 7 de Agosto de 1902.—Enrique García Cebadera.—El actuario, Enrique Ramos. J-5293

MONTEFRÍO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy en cumplimiento de orden de la Superioridad, se hace saber que la Sección primera de la Audiencia provincial de Granada, por auto de 1.º de Julio último, dictado en la causa seguida en este Juzgado por el delito de estafa contra Ramón Maril Rubio, Juan Pérez Avila, Ignacio Roldán Gamero, Alfonso Palacios Carvera, Pedro Cervera Morón y Alfonso Avila López, ha tenido por desistido al Ministerio fiscal en el ejercicio de la acción penal, y sobreseído en el curso de dicha causa, con declaración de las costas de oficio y reserva de acciones civiles á los perjudicados en la misma.

Y para que sirva de notificación al procesado Alfonso Avila López, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos indicados.

Montefrío 7 de Agosto de 1902.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, A. Antrás.—El Escribano actuario, Martín Santaella. J-5294

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Sánchez, vecino que fué de la villa de la Línea, cuyas circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en el sumario que bajo el núm. 260 del corriente año se instruye por hurto de un jumento contra Bernardo Vargas Montiel; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 6 de Agosto de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J-5268

SAN SEBASTIÁN

Por la presente, y en méritos de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia fecha de ayer, en autos de juicio civil ordinario de menor cuantía que penden en este Juzgado á instancia del Procurador D. Félix Velasco, á nombre de D. Martín Urcelay, contra D. Vicente Caso y Suarez, por sí y como padre y legal representante de los menores Doña Eloina y D. Vicente Caso y Mier, herederos de su difunta madre Doña Eloina Mier y Fernández, y contra los que se consideren sucesores de la finada referida, en reclamación de 1.273 pesetas, intereses y costas, se da traslado con emplazamiento á dichos demandados para que comparezcan y contesten la demanda dentro de nueve días.

San Sebastián 9 de Agosto de 1902.—El Escribano, Manuel Arizmendi. X-1775 (bis)

VALVERDE DEL CAMINO

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Elías Gómez de la Cruz, de diez y seis años de edad, soltero, minero, vecino que fué de Nerva, sin que resulten otras circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que la presente sea inserta en el *Boletín oficial de la provincia de Huelva* y GACETA DE MADRID, ingrese en la cárcel de este partido al objeto de recibirle indagatoria en el sumario que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 5 de Agosto de 1902.—Luis del Pino y Villarino.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J-5227

VILLACARRIEDO

D. Miguel Losada Mazorra, Juez municipal de este distrito, ejerciente de primera instancia del partido de Villacarriedo por enfermedad del propietario.

Por el presente hace saber que en este Juzgado y á instancia de Doña Caridad Nápoles Molina y D. Pedro Manuel Fernández Bustamante y Arce, vecinos de Luceña, se sigue expediente de declaración de herederos abintestado de D. Domingo Fernández de Bustamante y Arce, en cuyo expediente aparece que dicho D. Domingo falleció intestado en San Miguel de Lúena el 30 de Diciembre de 1901, reclamando su herencia el expresado D. Pedro Manuel Fernández Bustamante y Arce, para sí y para Doña Francisca Fernández de Bustamante y Arce, como hermanos de doble vínculo del causante D. Domingo, y para sus medio hermanos D. José, Doña Catalina y Doña Teresa Fernández Bustamante y Fernández Mirones, sin perjuicio de los derechos de la Doña Caridad como viuda.

Por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Villacarriedo 30 de Mayo de 1902.—Miguel Losada.—De su orden, Germán Serrano.

Y para que dicho edicto se publique en la GACETA DE MADRID, desde cuya inserción se contará el término, se expide el presente en Villacarriedo á 4 de Agosto de 1902.—José Tames Nieto.—Por su orden, Germán Serrano. X-1977

Juzgados municipales.

FUENTE VAQUEROS

D. Juan Molina Pérez, Juez municipal de Fuente Vaqueros.

Hago saber que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, y las cuales se han de proveer con arreglo al reglamento vigente y Real orden de 17 de Junio de 1901, se abre concurso por espacio de quince días, á contar de la fecha de la GACETA DE MADRID en que aparezca inserto este anuncio, en cuyo plazo los interesados presentarán sus solicitudes debidamente documentadas.

Fuente Vaqueros 4 de Agosto de 1902.—El Juez municipal, Juan Molina. J-5240

LACHAR

D. Antonio Avilés Moral, Juez municipal de este pueblo. Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y en cumplimiento á lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Granada han de proveerse en la forma prevenida en el Real decreto de 10 de Abril de 1871 y Real orden de 17 de Junio de 1901, se hace público por medio del presente, para que las personas que, reuniendo condiciones, quieran solicitar dichas plazas, puedan hacerlo en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán las solicitudes acompañadas de los documentos que previene la ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones citadas, en este Juzgado municipal.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y se fija la copia autorizada en los sitios de costumbre.

Lachar 6 de Agosto de 1902.—Antonio Avilés.—El Secretario interino, José de Vilchez. J-5255

NOTICIAS OFICIALES

Banco Asturiano de Industria y Comercio.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito voluntarios expedidos por este Banco en 11 de Agosto, 17 de Octubre y 28 de Noviembre de 1900, con los números 342, 393 y 445, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según previene el art. 33 de los estatutos de este establecimiento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, quedarán anulados y exento el Banco de toda responsabilidad.

Oviedo 9 de Agosto de 1902.—El Director Gerente, Niconor de las Alas Pumaríño. X-1776

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, expedido por esta sucursal en 20 de Mayo último, con el número de orden 17.009, comprensivo de seis títulos de deuda perpetua interior al 4 por 100, de importe 11.300 pesetas nominales, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del corriente, fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según preceptúa el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo, considerando anulado el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 9 de Agosto de 1902.—El Secretario, Juan María de Vidal. X-1780

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros., TERMÓMETROS (Seca, Húmeda), Viento del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and other meteorological data.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc., and corresponding values.

Datos meteorológicos del día 12 de Agosto de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table of meteorological data for various locations (CALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, Madrid, etc., with columns for Barómetro, Viento, Estado del cielo, and Termómetros.

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 12 de Agosto de 1902, comparada con la del día anterior.

Table for 'FONDOS PÚBLICOS' showing 'CAMBIO AL CONTADO' for 'Día 11.' and 'Día 12.' with values for 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior' and 'Serie F. de 50.000 ptas. nominales'.

Table showing 'Deuda al 5 0/0 amortizable' and 'Serie F. de 50.000 ptas. nominales' with values for 'Día 11.' and 'Día 12.'.

Table with columns 'Día 11.' and 'Día 12.' containing financial data for 'Deuda al 5 0/0 amortizable', 'Bancos y Sociedades', and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas' showing 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and other financial figures.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' showing 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Idem id. al 5 por 100'.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' showing 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Idem id. al 5 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing exchange rates for 'Paris, a la vista, 00 00' and 'Londres, a la vista, 208 esterlina, 34 43'.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns 'PRIMERAS' and 'SEGUNDAS' showing prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', and 'Tercera ídem'.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Hipólito y Casiano, mártires. Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO ELDORADO.—A las nueve.—Enseñanza libre. Cambios naturales.—San Juan de Luz.—Las grandes cortesanas.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 163. Teléfono núm. 651.